



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Jueves 8 de febrero de 2024

Sesión 3 Anexo VII

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

| | | |
|---|--|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año III | Ciudad de México, jueves 8 de febrero de 2024 | Sesión 3 Anexo VII |

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 36, y una fracción XVII al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. . .

5

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

24

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 170 de la Ley General de Educación, 133 de la Ley Federal del Trabajo, 77 Bis 7 y 138 de la Ley General de Salud.

44

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva. **69**

LEY DEL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **90**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 16, 18, 30 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **113**

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos del primer respondiente. **131**

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **148**

Se recibió intervención, relativa al dictamen, de la diputada Angélica Peña Martínez, del PVEM **171**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 36 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 38, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:



- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

- II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

- III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de noviembre de 2023, la Diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la legislatura LXV, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.



TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-1-2684**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno con el número de expediente **9305**, la iniciativa de relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación.

CUARTO. Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa es incorporar a la Secretaría de Economía como integrante del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, puesto que las políticas implementadas por esta dependencia en el marco de su programa sectorial y en las políticas de emprendimiento, capacitación, herramientas empresariales y cultura financiera, son elementales para que las mujeres puedan ejercer plenamente el derecho a un ingreso digno y decoroso para ellas y sus familias, así como erradicar las circunstancias que las orillan a una dependencia económica que muchas veces es acompañada de violencia.

Señalando la exposición de motivos siguientes:

En México la pobreza tiene rostro de mujer, Señala que según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en su informe de pobreza multidimensional 2022, en el país existen 46.8 millones de personas en situación de pobreza y 9.1 millones en pobreza extrema, representando el 36.3



y 7.14 por ciento de la población respectivamente. De los primeros 24.8 millones son mujeres, lo que representa el 50.2 por ciento.

Esta situación refleja ampliamente la posibilidad de ejercer los derechos sociales de quienes se encuentran en esta condición afectando en mayor proporción a las mujeres, tal como el derecho a la salud, a la vivienda, a la educación, a una alimentación nutritiva y a la seguridad social, entre otros, tendencia que lamentablemente se presenta también a nivel mundial.

México es firmante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, que en su artículo 5 precisa que "...Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..." por ello, el país, está obligado a generar las condiciones y mecanismos para que este sector de la población tenga la posibilidad de ejercer los referidos derechos sociales, particularmente el derecho de una actividad productiva que le dé la oportunidad de un ingreso digno y le permita una vida plena. Al presentarse limitaciones para el ejercicio de este derecho, promueve diversas condiciones de dependencia como son ante la pareja o la asistencia pública de un programa social o de otras fuentes externas, situación que derivan en relaciones asimétricas de poder, de vulnerabilidad o de violencia en el hogar.

Si bien el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, propone entre sus objetivos prioritarios potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar las brechas de igualdad, mejorar las condiciones para

que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y a la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos y posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito político, social, comunitario y privado, entre otros; aún falta mucho por seguir este objetivo. Por lo que es necesario que las políticas públicas se complementen, pues la estructura económica no contempla roles socialmente "asignados" a las mujeres como el trabajo doméstico, los cuidados y las tareas de reproducción, circunstancias que evidentemente son más exigidas para ellas.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023, la Población Económicamente Activa (PEA) es de 60.3 millones de personas de 15 años y más, con una Tasa de Participación por sexo, donde los hombres representan el 76.2 por ciento y las mujeres el 46 por ciento, lo que evidencia la desigualdad que se presenta en los ámbitos laborales. Desigualdad que también se traduce que en México se tenga el 29 por ciento de mujeres de 15 años y más que no reciben un ingreso propio, en contraste con el 8 por ciento de los hombres, proporción que aumento 15 por ciento de 2018 a 2020, siendo nuestro país el octavo lugar en Latinoamérica con mayor porcentaje de mujeres sin ingreso propio y el segundo con la mayor brecha de género, según una nota publicada por el Instituto Mexicano de la Competitividad con datos de la Comisión Económica para América Latina CEPAL.

En este escenario, es fundamental que los mecanismos de protección y acompañamiento que se describen en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el caso particular del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, sean reforzados a partir de las disposiciones normativas de la misma ley sobre la

coordinación interinstitucional para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, expedir normas legales y medidas presupuestarias para garantizar el ejercicio de una vida libre de todo tipo de violencia, entre ellas la violencia económica.

Por lo que pensamos que es fundamental incorporar en dicho sistema los mecanismos que la Secretaría de Economía propone a través de su Programa Sectorial de Economía 2020-2024, cuyo fundamento es el Plan Nacional de Desarrollo, y los Objetivos de la Agenda 2030, en particular el Objetivo 5 que precisa "...Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y a las niñas. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública...".

En este Programa Sectorial, el Objetivo Prioritario 3, promueve la creación y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas productivas para mayor inclusión, bajo el eje de la Acción Puntual 3.1.3. que establece los instrumentos que facilitan a mujeres y jóvenes el acceso a financiamiento productivo; son dos líneas de trabajo prioritarios para que las mujeres particularmente víctimas de violencia, tengan el acceso a esquemas de financiamiento y acompañamiento para el emprendimiento de una actividad económica que las empodere y les reitere su dignidad.

B) Que para efectos de comprender las reformas de los artículos que propone la iniciativa, se realiza el siguiente cuadro comparativo siguiente:

| |
|---|
| LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA |
|---|



| LEY VIGENTE | LEY PROPUESTA |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>X. a XIV. ...</p> | <p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>VIII Bis. La secretaria de Economía.</p> <p>IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>X. a XIV. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a XVI.</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a XVI.</p> <p>XVII. Implementar programas de emprendimiento, capacitación, inclusión financiera, herramientas digitales y acompañamiento, para las víctimas de todo tipo de violencia de género.</p> |

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados

para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia contra la mujer sigue siendo generalizada muestra de ello son los altos índices de violencia que continúan al alza en nuestro país:

"En México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).

Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).

Alrededor de 5.2% de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la Covid-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5%.

Las mujeres en el ámbito laboral, de un total de 30.5 millones que han laborado, el 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1% experimentó discriminación laboral, 7 14.4% vivió situaciones de violencia sexual, 12.2% recibió violencia psicológica y 1.9% vivió violencia física.



En el medio familiar, de un total de 5.8 millones de mujeres, 11.4% experimento violencia familiar destacando que 9.2% fue a través de la violencia psicológica, 3.1%, violencia económica y 3.0% por violencia sexual.

Pese a la creencia de que nuestro hogar es sinónimo de seguridad y protección, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estimo que de 18.31 millón de hogares que formaron parte de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), 2.76 millones de personas viven violentadas.

El alza en feminicidios es partes del resultado de estas violencias. La Red Nacional de Refugios (RNR) dio a conocer que de enero a octubre de 2022 el incremento de mujeres a sus instalaciones por violencias machistas y feminicidios fue de 15%, atendiendo además a través de sus redes sociales y líneas telefónicas a 439 mujeres que sufrieron violencia sexual y 134 sobrevivientes a intentos de feminicidio.

TERCERA. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que existen 29.7 millones de mujeres mayores de 15 años que no desempeñan ninguna actividad económica, de este sector, 56.9% ya está en edad de trabajar, sin embargo, les resulta imposible ya que tienen que dedicar su tiempo al cuidado del hogar, atención de las hijas e hijos, entre otras actividades no remuneradas.

Aunado a esta dependencia económica, Artemisa Montes Sylvan, académica de la Universidad La Salle y directora ejecutiva del Observatorio Mexicano de la Crisis, destacó que 24.5% de estas mujeres sufre violencia económica, es decir, viven sometidas al "gasto" entregado por su pareja.



Lo anterior ha llevado a estas mujeres a tolerar muchas de las violencias por parte de su agresor por miedo a no sentirse capaces de mantener los gastos de la casa que habitan y, las necesidades de sus hijos o hijos.

CUARTA. Actualmente, con base en la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que se llevó a cabo en 2016 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 66 de cada 100 mujeres mexicanas han sufrido violencia de cualquier tipo al menos una vez en su vida; y el 33% de las mujeres ha sufrido violencia por parte de agresores diferentes a su pareja en los últimos 12 meses. El 40% de las mujeres de 15 años o más sufrió violencia emocional por parte de su pareja, el 21% sufrió violencia económica y el 18% sufrió violencia física. La violencia sexual es el único rubro donde no predomina la pareja como agresor, sin embargo, todavía el 7% de las mujeres sí experimentó agresiones sexuales por parte de su pareja.

Con respecto a la brecha salarial podemos destacar que las mujeres en México dedican 2.5 veces más tiempo que los hombres a lavar ropa, limpiar la casa, llevar a los hijos e hijas a la escuela o cuidar a los abuelos. Al año las mujeres acumulan un promedio de 40 días destinados en totalidad a realizar estas actividades por las que no reciben alguna remuneración. La media para los hombres es de 16 días, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado en los Hogares del INEGI estimó que durante el 2018 el mercado hubiera tenido que desembolsar poco más de 4 billones de pesos si todo el trabajo que realizan las mujeres en sus casas les fuera pagado.



Con base en información del CONEVAL, en promedio, la brecha salarial para la población de entre 15 y 24 años de edad llega a ser de hasta 12%, pero se profundiza en cuanto las mujeres entran en la edad de maternidad, aunque no lo sean, en esta edad de 24 a 44 años la brecha salarial promedio asciende a 21 por ciento.

Destacando algunos datos para ilustrar de mejor manera la violencia en contra de las mujeres en nuestro país, se nos revela la urgencia de atender la violencia en contra de las mujeres. Cabe resaltar, que las mujeres que viven en las comunidades y pueblos indígenas se encuentran doblemente expuestas dadas las condiciones de rezago económico y social en las que se desenvuelven.

Cuando nos referimos a mujeres indígenas, este panorama es aún más grave. Es necesario reconocer que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran en una condición de rezago y discriminación en las cuales es aún más difícil lograr detectar la violencia de género, más aún cuando la condición de la mujer es degradada por los usos y costumbres en donde la práctica menoscaba los derechos fundamentales de las mujeres y niñas indígenas.

La ENDIREH de 2016, de acuerdo con el tipo de violencia, refiere que el 45.5% de mujeres indígenas mayores de 15 años han sufrido algún incidente de violencia emocional a lo largo de toda su vida, 32.6% de mujeres indígenas han sufrido violencia física, 29.6% de este sector ha sufrido violencia sexual y el 26% ha sufrido violencia económica o patrimonial.

QUINTA. Es por ello que se coincide con la promovente, ya que es importante impulsar y apoyar a que las mujeres se incorporen al ámbito laboral con la finalidad de que no sean dependientes económicos de sus parejas o familias y



puedan tener los elementos necesarios para repeler o no tolerar cualquier manifestación de violencia en su contra y con ello prevenir la violencia finalidad que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar y que mejor que para que esto sea posible, se incorpore a este sistema la Secretaría de Economía, ya que a través de los programas con lo que ya cuenta y a los cuales se les otorgo presupuesto para el ejercicio 2024, el empoderamiento de las mujeres se materializara de una mejor manera, pues se estará pensando en prevenir la violencia dándoles elementos a las mujeres para que sean independientes económicamente y cuenten con capacitación suficiente para emprender un negocio y no les dé miedo apartarse de sus violentadores o tener cero tolerancia a la violencia en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 36 Y UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 38, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se adicionan una fracción VIII Bis al artículo 36 y una fracción XVII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. a VIII. ...

VIII Bis. La Secretaría de Economía;

IX. a XIV. ...

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIV. ...

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

XVII. Promover programas de emprendimiento, capacitación, inclusión financiera, herramientas digitales y acompañamiento, para las mujeres víctimas de todo tipo de violencia de género.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

SUSCRITO POR:

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 y 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, expediente 9305.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|---|
|  Adriana Campos Huirache | A favor | 16779B3D2FBB2A8ABAD67B885A811 49D0CFA1CC4029A0DF66AED3378E D9BF4622A68C2E508187408EA46EF 61208FA71806E677B856990A9FF95F 6865AFBC3AEB |
|  Alma Anahí González Hernández | Ausentes | DBCFF0C3875C3E36DDB2762689499E 2C5FAE29E596D94B85152E16192044 80E04819E7E9547CC6A0DA0E4E530 1A343F80D7EB4365EDCE66BF06156 F07D1DE3477 |
|  Ana Laura Valenzuela Sánchez | A favor | 028D3F9923D9048A3C7FC04E89945 97A9AC4809F038A607112AA5AB4C5 6E624DD91C1502833299061FC471A DB491C2D66591620A556D9242873D BB4AA681D500 |
|  Ana Lilia Herrera Anzaldo | A favor | 3AC694D7043407D78CC524C2516EE CBF26854A941DCE093499D83B5260 97D33A70E377799A1B32177EBE4073 D3FA1D6354D806916D4C66B3FCAC C79E1FA3BF41 |
|  Ana María Balderas Trejo | A favor | 0F4303ACC7189CC8BA4BD305E200 C26CF33F2B9A326A664D36B9EAE48 A539D41E659816435E57E2F35AEFE 06BE2D1D761DA27C5D6E36394D99 E0C40750F5C808 |

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 y 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, expediente 9305.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Beatriz Rojas Martínez

A favor

F6D714CECA83368A153790B9F4395
1F0635FDBE6636AF131F9781547EC
3FF5D097298333900F65AF570054D3
9C99DDA9634B070E4171929D5667D
A0ABF9D981A



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

645DA8DA0BA777B0B19BF10B6FD42
66E564A06AF2D2B019E5EA084EA45
52F80AF4669A8AE13C201C8F6C397
30CD347465292784BFC9F706D2B90
C52CCC3F88BC



Berenice Montes Estrada

A favor

B83D07222B69F3BF56639DA66E304
4E1920620132652AD26DBA835C33E
F379EF8C3E81C052D32E75C3F53D1
F75B569A7E9D6342924AC360BD427
8120F2670AFF



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

66C11FFA5F0951BDC1B61BED02C0
0294258BC5030C9902DC1AB3D4C6E
5DC540FEAB9F717422E449CFBEE63
664D88E37B336C4EFC3418268779B
77251EC7E4CF6



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

F9828DCB9CEED27941B5624E0AD5
89A7508FEE92FFFD240A3F603D2D1
6E0DE810421170C7FC77C4793CDD0
7316A3D1CB71D0C55569D39AB590E
DB79CCF074746



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

9393CA3F1202ED98776F194D1CF52
18B5B9C547DCA4F87E01105D35A9D
1DE9FAD36D147D92C711383288F44
8F3A6240C4942BC67A2CC0D60393B
519B7188C11D

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 y 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, expediente 9305.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

5705A0FCB3AB98D92EB91276871B8
2F232ADE551192CF45CE8DDC4F935
8DD951B5C33886AEA191CF6D29E3
E60E7A0318961B1FDF6D92B6AD43A
0335C58C92C4D



Juan Carlos Natale López

A favor

4CF8508E019EDF591EC4ABEF15EF3
85FE620D0C96DAF25274D9D29A394
69AB2337100B2F69CF62C2B7945FC
E462FAC30F3BA7DCD6C8990E12142
B2004BD680C9



Judith Celina Tanori Córdoba

A favor

0ABE7C6CD3300868C477D7D153524
BFFD7CA6CE0BF4705884FB1F489E5
0474A56EC33A06D25B8CF2F44357B
EDABBC569720FF959A4594B0A30C7
D27C272B0613



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

94F1E1626A282D97552B3D62A46445
2A8B725B754E485A7E3DA4AFE65DF
84D49490EA86FE292B80D85C21C32
C4613B69D8A60AF639C8CBD4E3ED
376CAADFF365



Ma Cristina Vargas Osnaya

A favor

0C8D562005F3E98114F43A9D66F4D
34FF789E781286954059850890EBC9
D937EB7C4B8D262E8028CE4B6E4A
57972203B878FBC3388022AD84C92
B4893DD13F6A



Maria Clemente García Moreno

A favor

C672805799A2D40F253F0E5E6AC78
DA7800B761D239C691EB1DC4C4865
67A48024C19266385A4708640E9F98
3FE5C36152067D0E11C34F884767D
52E14886791

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 y 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, expediente 9305.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

FBE1EC6D11E431A538EB391040280
 F1DF774C76CE0899221165A3DAAB2
 CF9F077A2B85BF30143816D8CD192
 1C81B5240F95015B05B215A50DFB9
 FEC0A0667D66



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

2B0E1D511086872EB2E4EC9131734
 BB7C066187D2B96F122BE3E358191
 DE6450E80F520AD774C9802C8E31F
 DA0F26BB319C1ADD5ADA504F2C17
 7EF50C1E0247E



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

0A55ACDB4C2912606E231CF3F64C
 CA2B1CBC1C795157A91C1AD52DB2
 7DB8DA003AB7492C26B142D37E897
 F9080C49BE1C1DF83882AC223D906
 7B717DDA14B48A



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

C6DC0DCD06C58B27C041BAF3807B
 A480CF630C2225C3301C1DC6F0399
 23A28C161EE07BFC82C9ED5BE2197
 C687FF7FE461F384ECC12EF21D8E1
 2E9BF18B77367



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

C951845EB5104E1A3E0BC364AC498
 97DC1925380D0C0AF8E169840A579
 8B18A9C91281EF72A4145E9F037F8
 BE4141B9B32197049691DADBD3A79
 A6A0B658B04B



Merary Villegas Sánchez

A favor

A11217E73FB16FB817CAAE5694AC2
 7CAF81058312DD2686FC731CAD6EF
 A2593B5F040AF889E13B02EEB2CAC
 C52634FA721F0E254FB70EC6382C2
 FA65034734B0

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
Ordinario

Número de sesión:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 y 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, expediente 9305.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

D62D3931CAE5C5060F6FBA2B384B
AE0BB1A0ADB83F1FF8DC9EC1CE3F
E7AF50BBD31B7994F78D098CB0FC2
FAEB03A26FA758BC679570673C404
319EA18B3EEDD1



Noemi Salazar López

A favor

BC37BDC42BD98FC704A0DCC4850D
A27873E1E96593C9C56DD43857833
F9D77B8FFABD95E0643C7DF91C397
715C6775497E9FC6E0B66700CB831
54C6F6888A5B9



Rocio Natalí Barrera Puc

Ausentes

0B925077CE73CD114DF33D23596E6
25B17BCDDB09128D3A77E672EB06
CC4D6FD95121A585484C93C457E51
1E07FAD4B9EB5A046E36E43D6CF06
6EB9B9FCE97AC



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

2F99F4B5A59F2671A0F8DF137D8286
C9B44120019C19C411368EFBC1419
552096810EA73D1199FCC592F9516
D1D56EDB006AA0BB66BF335551F3
C310CA3191D5



Wendy González Urrutia

A favor

E8D1A40D631DED0C07EE5ACF9001
4F8B17444861D7FD12FEA9820D4B8
C24F2E0BD5F0CC0818936AD526FE3
EA6211FEFA06045A7B09C79FDF852
8CCF823E1EE38

Total 28



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.



III. Por último, en el apartado denominado "Consideraciones", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viables, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la legislatura LXV, la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, para fortalecer el término de violencia institucional.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio CP2RA-754, expediente 7979, la iniciativa materia del presente dictamen.

TERCERO. – Que mediante oficio DGPL 65-II-6-2564, la Mesa Directiva de este H. Cámara de Diputados, notifico a esta Comisión sobre la aprobación de prórroga de la Iniciativa de relación hasta el 30 de abril de 2024.



CUARTA. - Esta Comisión, una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente, en su exposición de motivos señala, que la iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el primer párrafo del artículo cuarto constitucional que señala:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

Asimismo, la iniciante abunda que "esta iniciativa es congruente y armonizante con la porción normativa de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que prevé que se debe garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Además, que la Convención es clara al establecer que la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación."

Abundando en la argumentación de la diputada Espinosa Morales, la iniciativa materia del presente dictamen asevera que la convención coincide con la propuesta legislativa, al establecer que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida



política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

La promovente retoma el informe del Grupo de Alto Nivel que en un estudio histórico de las Naciones Unidas se afirmó que "al menos cuatro mil millones de personas están excluidas del estado de derecho. Para 2019, se habían realizado estudios de necesidades legales en más de 100 países.

En este sentido, la iniciante señala que el Grupo de Alto Nivel concibe el acceso de las mujeres a la justicia como la capacidad de las mujeres para buscar y obtener un recurso a través de instituciones judiciales formales o informales, y de conformidad con las normas de derechos humanos. La Recomendación General 33 del CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia enumera seis componentes: justicia, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, responsabilidad y provisión de recursos, que son necesarios para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

Finalmente, la diputada Espinosa Morales apunta que el Informe de Alto Nivel de la ONU destaca que *"independientemente de la fuerza con la que se redacta la ley, ésta se filtra a través de los prejuicios y limitaciones de los individuos e instituciones, públicas y privadas, responsables de fundamentarla en la realidad, agravada por un entorno social que perjudica a las mujeres a través de la perpetuación de la discriminación histórica, la construcción patriarcal de género y la perpetuación de estereotipos y prejuicios."*



Esta Comisión dictaminadora considera oportuno que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el comparativo siguiente:

| LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA | |
|--|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| <p>ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> | <p>ARTÍCULO 18.- ...</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>También se considerará como violencia institucional aquellas acciones u omisiones de los órganos procuradores de justicia que acrecientan las necesidades legales insatisfechas, incluidas la relacionadas con la justicia electoral, que impida a las mujeres ejercer plenamente sus derechos.</p> <p>Entendiendo como necesidades legales insatisfechas a situaciones en la que las personas no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres.</p> |

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I,



fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a las iniciativas referidas en antecedentes.

SEGUNDA. Amnistía Internacional argumenta que el Estado facilita de manera sistemática la violencia hacia mujeres y niñas a través de leyes, de políticas públicas y de prácticas gubernamentales.

Es importante mencionar que no proponen que los culpables sean los servidores públicos, sino las normas y las prácticas. Sin ofrecer una definición explícita de violencia institucional, en su informe insisten en que este término debe dar cuenta del carácter sistemático de la violencia, pues no se trata de una práctica aislada.

Si bien la violencia institucional puede ejercerse sin intención, Amnistía Internacional propone que el Estado no siempre trata de manera adecuada de erradicar esta violencia. En este punto se apegan a la recomendación del Mecanismo de Seguimiento de la "Convención de Belém do Pará", en donde también se señala que la violencia institucional puede causar sufrimiento físico y psicológico.¹

También señalan que el Estado tiende a reproducir la violencia que algunos ciudadanos ya han vivido, es decir, a "revictimizar" a individuos ya vulnerables.

TERCERA. Es importante señalar que la violencia institucional es revictimizante, pues los afectados son individuos que se acercan a las instituciones en una situación de emergencia o de vulnerabilidad.

¹ Amnistía Internacional (2016). El Estado como "aparato reproductor" de violencia contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe. México: Amnesty International Publications.



También es inmovilizante, pues aún personas muy preparadas en el campo del Derecho o de la Medicina, han sufrido violencia institucional. Esto se ha debido a que, por el momento en el que se encontraban al acudir a pedir atención médica o legal, así como por lo confusos que suelen ser los procedimientos internos de las instituciones, no han podido protegerse de abusos, de un trato grosero o de negligencias.

Es por ello, que existe violencia institucional cuando los ciudadanos se enfrentan a una lucha obligada, contra alguna instancia estatal, para la obtención de sus derechos.

CUARTA. Es importante señalar, que La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Además expone que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Este ordenamiento señala que discriminación es:

- Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

- Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

- Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

- Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

QUINTA. Por otra parte, en 2019 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina elaboró el "Diagnóstico de necesidades jurídicas insatisfechas y niveles de acceso a la justicia²" y define a la necesidad Jurídica Insatisfecha señalando que "son aquellas necesidades jurídicas frente a las cuales el sujeto no ha actuado, o bien cuando habiendo actuado, se encuentra insatisfecho respecto de las respuestas obtenidas como resultado de su propio accionar o el de terceros. Aparece cuando hay una brecha entre la experimentación de una necesidad jurídica y la resolución satisfactoria de la misma".

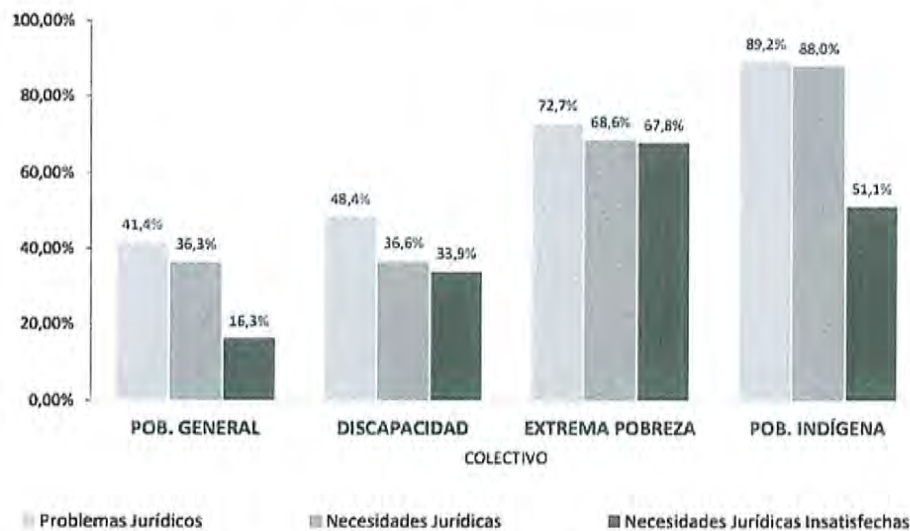
El Diagnóstico estima que 4 de cada 10 personas entrevistadas habían experimentado al menos un problema jurídico en los últimos 2 años. De ellos, el 36.3% no pueden resolver esos problemas sólo con su propio conocimiento

² https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2deg_estudio_de_necesidades_juridicas_insatisfechas_informe_final_11_nov_2019.pdf



o capacidades; un 16.3% no está satisfecho con el asesoramiento recibido o con el resultado obtenido.

Relevante dato arroja el Diagnóstico al comparar a tres grupos en situación de vulnerabilidad, que incluye la perspectiva de género, con la población en general en lo relativo a la prevalencia de problemas jurídicos, necesidades jurídicas y necesidades jurídicas insatisfechas

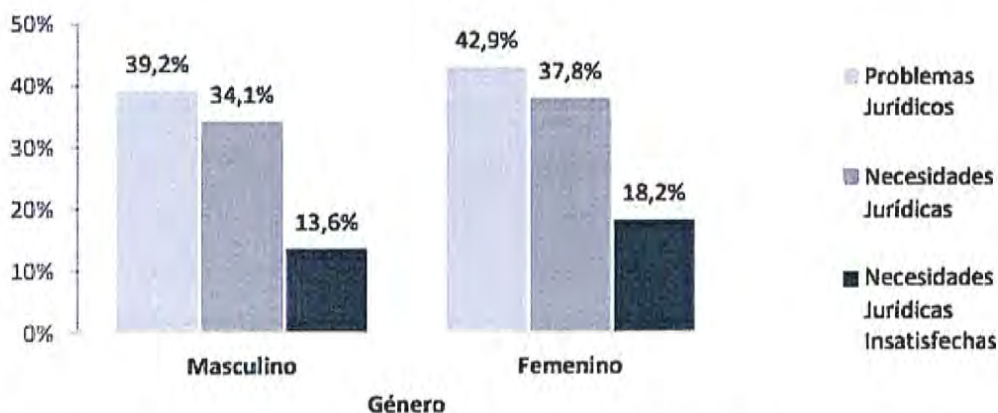


Por lo que se refiere a las necesidades jurídicas la población en extrema pobreza duplica el porcentaje de la población en general; y la población indígena es casi 3 veces el de la población en general.

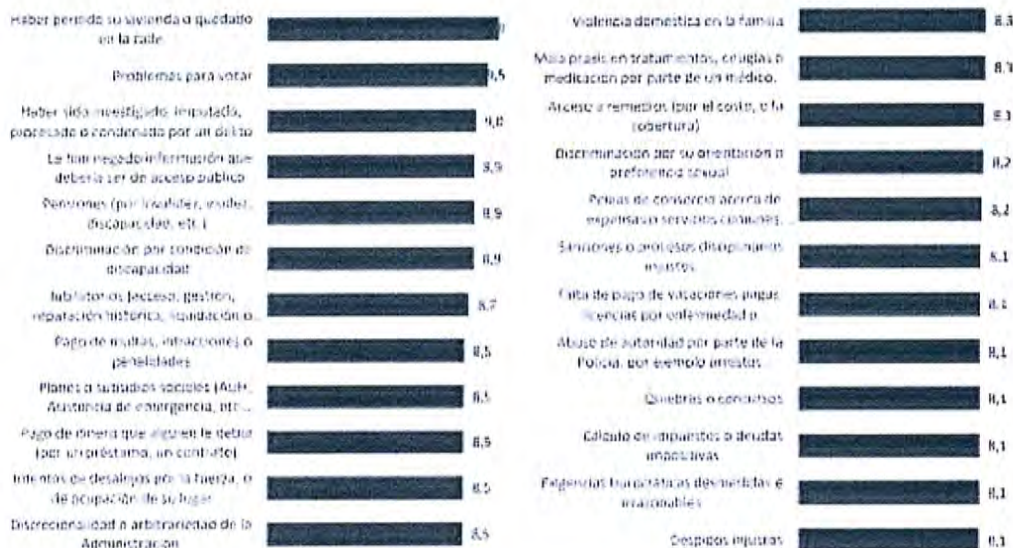
En cuanto a las necesidades jurídicas insatisfechas el 16.3% de la población en general es duplicado por el de las personas con discapacidad, cuadruplicado por las personas en extrema pobreza, y triplicado por las personas indígenas.

Cuando se desglosa la muestra del Diagnóstico encontramos que las mujeres tienen mayores necesidades jurídicas que los hombres; y por lo que se refiere

a las necesidades jurídicas insatisfechas, las mujeres reciben soluciones que no satisfacen sus necesidades jurídicas.



Finalmente, el Diagnóstico revela los 25 problemas relacionados con las necesidades jurídicas insatisfechas.



Como se puede visibilizar en este documento resulta de suma utilidad visibilizar las necesidades jurídicas insatisfechas de las mujeres, en el marco de la acción u omisión del Estado.



SEXTA.- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del Inegi, en 2021³, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, prosigue esta Encuesta, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %). Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %). Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo.

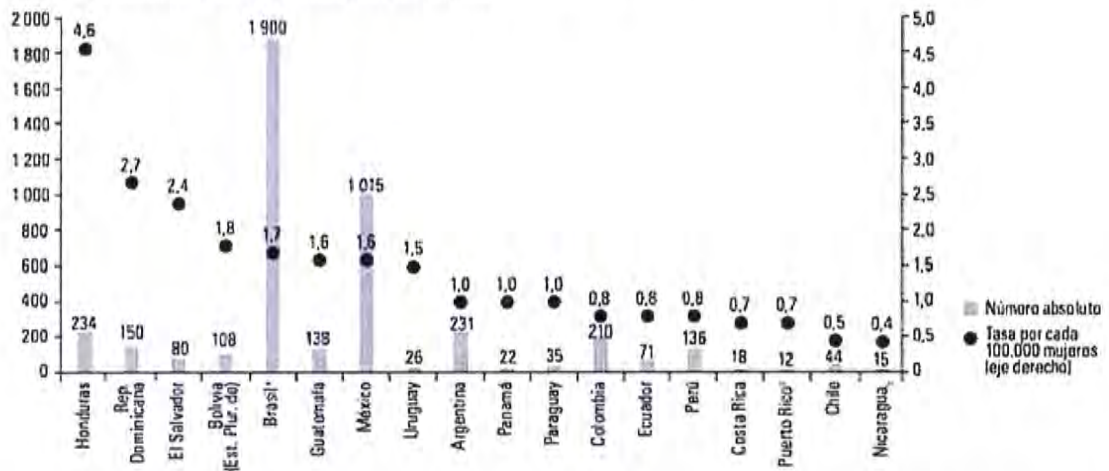
El feminicidio es el mayor lastre de las mujeres.

³ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género⁴ en América Latina, México ocupa la séptima posición de feminicidios registrados en América Latina, con una tasa de 1.4 por cada 100 mil mujeres.

América Latina (18 países y territorios): feminicidio o feminicidio, 2021
(En números absolutos y tasas por cada 100 000 mujeres)



Esta misma fuente asevera que los estados con mayor índice son el Estado de México (78.7 %), seguido de Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

La introducción de las necesidades legales insatisfechas son una evidencia del impacto de la falta de acceso efectivo a la justicia, los índices de violencia contra las mujeres lo evidencian.

QUINTA. Que esta reforma se realiza como un complemento legal a diversas disposiciones vigentes, que trae consigo el resolver con perspectiva de género; así como a disposiciones de otros Poderes, como el Judicial que ha avanzado en enjuiciar con perspectiva de género, del Instituto Nacional

⁴ <https://datanoticias.com/2023/08/24/feminicidios-en-mexico-2023/>

Electoral, en atención a víctimas en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido se propone desechar el primer párrafo de la iniciativa y modificar la redacción del segundo párrafo en el siguiente sentido: La identificación de la violencia institucional, también buscará atender las necesidades legales insatisfechas a situaciones en la que las mujeres no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres.

Por lo que está Comisión propone la siguiente redacción:

| Decreto de la diputada Olga Luz Espinosa Morales | Modificación de la Comisión |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia</p> <p>Se equipará como violencia institucional aquellas acciones u omisiones de los órganos de procuración de justicia que acrecentan las necesidades legales insatisfechas, incluidas las relacionadas con la justicia electoral, que impida a las mujeres ejercer plenamente sus derechos.</p> <p>Entendiendo como necesidades legales insatisfechas a situaciones en la que las personas no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones</p> | <p>ARTÍCULO 18...</p> <p>(SE ELIMINA)</p> <p>La identificación de la violencia institucional, también buscará atender las necesidades legales insatisfechas a situaciones en la que las mujeres no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la</p> |



| | |
|--|--|
| constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres. | importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres. |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

La identificación de la violencia institucional, además de las señaladas con anterioridad buscarán atender las necesidades legales insatisfechas con respecto de situaciones en las que las mujeres no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

SUSCRITO POR:

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario






Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Adriana Campos Huirache | A favor | 19EAFD14C4A7CE6DF085A9566D90 B65A2773E208DB51F96D4BAD64B20 F43AA9D4E539BD0B1C51ECDD6259 721833E2D014C7AD1405938532C0C 83652695B55362 |
|  Alma Anahí González Hernández | Ausentes | B1BEB30F3C5D0C657E6D0A42D028 1F99E54460CDA89677F8F213F242F7 E99CBA8AF78300410D3C5E206A5FB 950598466115B28F25BB5786AFF9A D092AA1F485 |
|  Ana Laura Valenzuela Sánchez | A favor | 425975B61C35C91D6E2DC7C2F81F4 CEC676DECC2459C2D4EE2741D4AE 7BA90D491519065D834C10647E08D A5124FD479BF02DD3A4C3B6F670D A9EC7754441015 |
|  Ana Lilia Herrera Anzaldo | A favor | EFEAF68C5F1873091A82DAE81D4E BFB1A32935047C393AB460BC5F7A1 2FDE15BEA8767B526DE87DFD32DE C870CA268242E5D71D293E789F881 19C5B0B7CB0A2A |
|  Ana María Balderas Trejo | A favor | DDFBFAA71F73A52FAD4D21824CE2 C3B9A90B9823269BA1018AB0FB600 B2635B59A7D3A0B0015FEF7DCDCA DE7F3D7A5BAB69F76D9F0B8129CB 0DF936A3E4A76F4 |

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesión:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Beatriz Rojas Martínez

A favor

FADAB809801BCD5286DEA8826B43
A7F462C1DF6985AF6D254979AA4FB
AEE1AF776E536203638F147B17171A
612D7EBCB6FE64B38D889BC46F971
A80672B7051E



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

D6FD4E97AD741E5F2B81E6AC2CBA
4079A1A8D33E9BEB6BC1747DC59D
F0D8C812469E53C86D76C133CDE07
84E8A9053E41C4AD6EE52B6A58199
B015F0C60CB0A6



Berenice Montes Estrada

A favor

ABD796656F036385D39239012585C6
AB925643B61855A969B1FCAFF2777
8B00F4DEB410AFD2427B3F7855D2F
57C7AE76FD1F6EA96DAC97FAB3EB
9526C1951DB1



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

895F6978BBDC8031B2D542EDC3307
1FFBABA843ED6FF229005B82D7B0A
C07C77F76FDD5F4AB835222A4C702
14355BC2888235D4A1656B24DD578
EF0382690B58



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

82F8AEFC9AD5CF7EB0C8C44764ED
15FD4BA949D82A044C967610125411
BE97F3593E97DBCB1642707C5BB53
92017A282AD86D98235BE112A8B05
D7C734E97A3F



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

F32926B703DBBFC685B687553D683
A2C6A9836B6AC2122F380E0628688
D43D4307148ED8ABA2FEB7120D6F2
C594BD22C367F3833071A167CB8FF
33B79B9D98C5

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

FFFD7448E19EFB1E59571DEFB9B7E
EEB017370C7C1A1FE505C8D278AC
DB29FB3E464C5FCEF558A6780BFA
A6A3DFAA1FDD3910D903FE166A234
5A9993FF6CD092



Juan Carlos Natale López

A favor

7DB5A3A477A889F3DD1FD372BE38
EAB097219CBBD9F8C38AD517D238
17D45384C8CB56A4447083C9958E3
147F74B6089E5EF82A90240CC0EAA
9C7D330B5FC354



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

A8F292A17894057140B31FC4533F3E
1A07BBFE85EA98EFE6D1BB654585F
54A764A91A60063DA0791778799A52
C3655DE6D49360768246CB9A7862A
0E120E362F



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

CB9014E28293E50A2C088044763644
F92225F54E1941F546F07C53AAA03A
B2AF4EAC7E7C2276AF57460112D5C
48AE9CDF116DF03CED2E94E75DF1
B99EA6BAED5



Ma Cristina Vargas Osnaya

A favor

9DD365A469714207A97A59C3E7C53
57D449B41CBF0419C27C57AE86E52
EA94B05E1EC7389F1C619EE0FA6B
A0F39EE0BFD9416566C65A11C1096
02BA6021D3AEA



Maria Clemente García Moreno

A favor

FB520723977AE6CF7BC043DDCD89
4630FF95B466342143B6C68D858074
E515FEF5183B09DA9CFAA6E9659C
CF80A045C2A2C2C9E684817EF1B86
8790E729F626F

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

C358D24E780106806548CEBEF7110
 422BB8DDCFAD1A6F4CDA436B3459
 09A78FB0CD14FA44AD298A64E86A9
 0606530024BB14849A12BDBE9C37F
 5353FCDB054F0



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

C22B5CCE89A6CB0D9060EA60BFEA
 D23FA922644E729AE7D9E36F4CA1F
 916032F02895BD64EE5569F939C223
 0AEE7CE4041BFB6C421A99CAC90E
 B72C196DF0A48



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

8B4185CC1A636BE9A0EAE8F82A834
 57D33A7F9CF772A224F3D4C4C0C64
 53BAC964A74AED3134C9306A3FE73
 9CAFE17EE7C2954F8C84BB2126218
 F7910C48300B



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

7FF82D871E5BB8885C36929AED461
 A16227D9D18DCFCF39F2DC4AC42F
 DECCA623B43171017994D10A1BEF
 C3B293E7E778E6EB03B4BCB31C76
 AE88776C5F52C15



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

943AF9E295EAB702DD45F13C5E9BB
 117A0A84640CAD6E8D857C4C5026F
 1C47A680CD9CACCA3F862FF8D0E3
 3B290E9DB9D43D79D729F697A2354
 17EC5A4C20256



Merary Villegas Sánchez

A favor

32FBB05FEDB18664264AEF7A17F53
 50ED437F544DBBE2292DAE1D5C21
 4BFCCECB70EF09D9E6F5C4FEC16B
 821402E3FD303146F01327B5F13D83
 BFC1BE4004C76

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

5C8F1AF1CDD4EB97F63286F39E5E2
D6DB50D4AA6D972AB37E268B03480
F6F4244AAA6BE1F167AEE04CB2DA
DC7AF700FC9416FBE3CAA2786F872
54C1E6E1E0201



Noemí Salazar López

A favor

D1DBCFC3B427D188DEB1EDC9EDD
48CF877D7F635C5250B291E8EFD39
EAFCC4C6389B99CBF281FECDEF54
505E6885D9DC449102231BD42C954
BD5267E6300583A



Rocio Natalí Barrera Puc

Ausentes

EAE95A0BFE1E9EF229DA898133B53
9BA5100BA5D41877B61F3B4035E7F
D1404C9B672AE502B2964A985FA9C
11FD8063D697F6138264A2CD2CF6E
339F9945D33A



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

5AB0AB45A1E7A78B02A9DD81C8252
9E440408B6CDD078961B4D3BBDFC
45035C7ADD77B64262A868930FAD5
08E6773E61665D87B82A00B8E1B0A
F799CC36A4DD3



Wendy González Urrutia

A favor

BBC3BEF0AD96CFD5CF0698A0BB4A
FA09390F8F4EB721C1E5B15A9293D
D4B0CE01E93CD2D99887073E7AFA
85A791AB1CAF6078AA53601B21B8D
1D742EA9973365

Total 28



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 170 de la Ley General de Educación; 133 de la Ley Federal del Trabajo y 77 bis 1, 77 bis 7 y 138 de la Ley General de Salud, en materia de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas con VIH/sida.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la Minuta motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA MINUTA** se sintetiza el alcance de la Minuta de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de marzo de 2021, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez y el Senador Eruviel Ávila Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley Nacional de Ejecución Penal; de la Ley General de Educación; de la Ley Federal del Trabajo; y de la Ley General de Salud.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

3. Con fecha 21 de octubre de 2021, el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo; y de la Ley General de Salud.
4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.
5. Con fecha 27 de abril de 2022, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen y lo turnó a la Cámara de Diputados.
6. El 02 de septiembre de 2022 se presentó la Minuta en la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A) del artículo 72 Constitucional.
7. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta se turnara a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, con el expediente número **4154**.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

II CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta tiene como objetivo principal actualizar y armonizar la legislación nacional en materia de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA en el país, de conformidad con los estándares y tratados internacionales en la materia. Las afectaciones causadas por estos padecimientos, no sólo se enfocan en la salud física de la persona, sino también hacen que éstas se vean inmersas en una nueva identidad y condición social que las pone en desventaja, convirtiéndose en un colectivo discriminado y víctimas constantes de violaciones a sus derechos humanos.

Argumenta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó en abril de 1988 una consulta internacional sobre la legislación y las éticas sanitarias en lo referente al VIH/SIDA. La consulta recomendó eliminar las barreras entre las personas infectadas y las que no, y a desarrollar medios de protección eficaces entre las personas y el virus. En el mes de mayo de ese mismo año la Asamblea Mundial de la Salud aprobó en la resolución titulada "Necesidad de evitar toda discriminación contra las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA"¹. El respeto a los derechos humanos es fundamental para la eficacia de los programas nacionales de prevención y lucha contra el VIH/SIDA e instó a los Estados miembros a que evitaran toda medida discriminatoria en la prestación de servicios, el empleo y viajes.

¹ Necesidad de evitar toda discriminación contra las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA. OMS. Disponible para consulta en: https://apps.who.int/liris/lbiistream/handle/10665/201481/WHA4_l_R24_spa.pdf?sequence=1&jsAllowed=y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

Exponen que no debe haber distinción, exclusión, restricción o preferencias por motivos de salud, mencionando que el artículo 15 sextus, no incluye temas de salud como medidas de inclusión, mismas que son necesarias para garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

El estigma y la exclusión a causa del VIH/Sida se asocian a grupos históricamente discriminados, como las personas homosexuales y personas que ejercen el trabajo sexual, así como personas que usan drogas inyectadas.

En ese sentido, resaltan la importancia de que el Estado mexicano combata esta pandemia, a través de sus instituciones, diseñando e implementando planes, políticas públicas, programas presupuestales y acciones tendentes a eliminar el estigma y la discriminación hacia las personas con VIH/Sida.

El proceder de las autoridades educativas en los casos de discriminación a las y los menores que son portadores de VIH o que padecen sida es violatorio de sus derechos a la igualdad, a la educación, a la legalidad, al trato digno, a la protección que la condición de menor requiere y a la confidencialidad y privacidad.

La mayoría de la población infantil portadora del virus no sólo es vulnerable por su condición de salud, sino además en muchos casos, por su situación socioeconómica y sociocultural, reflejada en carencias nutricionales, dificultad de asistencia a consultas médicas, insuficiente estimulación por parte de las familias y escasa oportunidad de acceder a una educación de calidad. En la mayoría de los casos, uno o ambos padres padecen la enfermedad, lo que aumenta la posibilidad de orfandad en el niño o la niña, quedando a resguardo de su familia extensa o de alguna institución gubernamental.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

Las violaciones a derechos humanos en el ámbito laboral, incluyen el detrimento al derecho al trabajo, que es la facultad que tienen todas las personas de realizar una actividad productiva legal con remuneración que le permita cubrir las necesidades para tener una vida digna. La problemática que enfrentan las personas con VIH y Sida es la permanencia en el empleo, ya que, en muchos casos, cuando los empleadores conocen su condición, rescinden la relación de trabajo sin causa justificada en términos de la Ley Federal del Trabajo y en contravención a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Es por ello que la Comisión de Derechos Humanos y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores con base en un análisis de las iniciativas determinaron reformar y adicionar los artículos 15 sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 170 de la Ley General de Educación; 133 de la Ley Federal del Trabajo y 77 BIS 1, 77 BIS 7, y 138 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

| LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA MINUTA |
| <p>Artículo 15 Sextus. - ... I-II. ... III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo; IV. a V. ...</p> | <p>Artículo 15 Sextus. - ... I-II. ... III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, misoginia, discriminación por apariencia, por condiciones de salud; o el adultocentrismo; IV. a V. ...</p> |
| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA MINUTA |



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 170. ... I. a XIV. ... XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p>XVI. a XXVI. ...</p> | <p>Artículo 170. ... I. a XIV. ... XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, por su condición de salud, o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p>XVI. a XXVI. ...</p> |
| LEY FEDERAL DE TRABAJO | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA MINUTA |
| <p>Artículo 133.- ... I. a XVII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 133.- ... I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Condicionar el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo a la presentación de estudios médicos de detección de VIH/sida, así como despedir a cualquier persona trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por vivir con esa condición de salud.</p> <p>XIX. Las demás que establezca esta Ley.</p> |
| LEY GENERAL DE SALUD | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA MINUTA |

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 77 BIS 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 77 BIS 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita y sin discriminación, la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 77 bis 7.- ...</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Contar con Clave Única de Registro de Población.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a V. ...</p> | <p>Artículo 77 bis 7.- ...</p> <p>I. y II....</p> <p>III. Contar con Clave Única de Registro de Población.</p> <p>...</p> <p>En los casos extraordinarios por la gravedad, condición de salud o deterioro del sistema inmunológico, y tomando en consideración el contexto de movilidad que pudiera contemplar la persona, no será necesario el requisito relativo a esta fracción.</p> <p>IV. a V. ...</p> |
| <p>Artículo 138.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 138.- ...</p> <p>El aviso a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.</p> |

III CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. - La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

Los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en caso contrario, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En su último párrafo prohíbe la discriminación, ya sea por el origen étnico, edad, género así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana, que tenga como fin anular o menoscabar derechos y libertades.

CUARTO. – El artículo 15 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a las medidas de inclusión como aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferencias desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Es por ello que el artículo siguiente muestra las diferentes medidas de inclusión, las cuales podrán comprender la educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional, la integración en el diseño, instrumentación y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación entre otros.

Cómo lo establece la Ley, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de inclusión para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Toda vez que la adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Referente a la reforma de la fracción III del artículo 15 Sextus, esta Comisión Dictaminadora considera viable agregar la "condición de salud" como puntos a implementar en el desarrollo de políticas que busquen erradicar este tipo de discriminación. En este sentido no solo protege a las personas portadoras del virus del VIH/sida, sino también a aquellos grupos que padecen alguna otra enfermedad como cáncer, diabetes, autismo entre otras más, que muchas veces sus derechos han sido estigmatizados y restringidos a consecuencia de su condición de salud.

Es por ello que la reforma de esta fracción, armonizaría la Ley con lo establecido en el párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así mismo con las convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación respecto de los derechos consagrados en sus textos, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros más. Es por tanto que esta reforma,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

significara un gran avance en la protección de los derechos humanos de las personas que son víctimas de discriminación debido a su condición de salud.

QUINTO. – El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establece que la rectoría de la educación corresponde al Estado, siendo esta obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los principios por los cuales se basa la educación, refieren a la universalidad, esto significa que extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo la parte inclusiva tiene como objetivo eliminar toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación.

La reforma a la fracción XV del artículo 170 de la Ley General de Educación que refiere las infracciones que se aplican a quienes presten indebidamente servicios educativos, busca que se sancione de igual manera a quienes expulsen, segreguen o nieguen la prestación del servicio educativo por la condición de salud. Toda vez

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

que las niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA considerados como población en situación de vulnerabilidad son a quienes más afectan.

Para este caso, la reforma a esta fracción atiende a la Recomendación General número 8/2004 sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen SIDA, emitida en septiembre de 2004 por la CNDH; y donde se identificó que las autoridades educativas vulneraron los derechos humanos de niñas y niños con VIH/SIDA al ser expulsados de las escuelas o negárseles el acceso a los servicios educativos por su condición de salud, generando que éstos y sus padres fueran discriminados y estigmatizados en el ámbito escolar y social que propicia la violación a los derechos humanos de la igualdad y la no discriminación, a la educación y a la legalidad.

SEXTO. – La Ley Federal del Trabajo tiene previsto en el artículo 133 las conductas que tienen prohibido realizar tanto los patrones como sus representantes hacia los trabajadores, ejemplo de estas conductas son: negarse a aceptar trabajadores por razón étnica, de género, condición social, hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento, realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual entre otros.

Las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (2006), preparadas conjuntamente por ACNUDH y ONUSIDA, hizo un llamado a los gobiernos a proporcionar protección legislativa contra la discriminación relacionada con el VIH en el trabajo.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

el VIH/SIDA (ONUSIDA), Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (versión consolidada), Ginebra, 2006.

La quinta directriz (págs. 17 a 18 y 31 a 37) establece que la legislación contra la discriminación debe abarcar una amplia gama de áreas, incluyendo el empleo. Esta sección insta a adoptar medidas de protección que garanticen una serie de derechos laborales, incluido el derecho de las personas a no ser sometidas a pruebas del VIH al solicitar empleo, ascensos, capacitación o beneficios; la confidencialidad de la información relacionada con el VIH en el lugar de trabajo; y la seguridad en el trabajo para los trabajadores que viven con el VIH hasta que ya no sean capaces de trabajar. La legislación debe cubrir la discriminación tanto directa como indirecta y establecer procedimientos judiciales y/o administrativos independientes, rápidos y eficaces para obtener reparación.²

El Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA proporciona orientación sobre el desarrollo e implementación de respuestas al VIH/Sida basadas en derechos para los lugares de trabajo.

El artículo 133 protege a las y los trabajadores de aquellas acciones que puedan restringir o menoscabar el ejercicio de sus derechos laborales. En razón de lo anterior, la propuesta que busca prohibir condicionar el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo a la presentación de estudios médicos de detección de VIH/sida, así como despedir a cualquier persona trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por vivir con esa condición de salud.

² El VIH y el sida y los derechos laborales: Un manual para jueces y profesionales del derecho Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2015. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/publication/wcms_455285.pdf



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

Esta reforma permitirá garantizar una mayor progresividad en la protección de los derechos laborales de las personas con VIH/Sida además que se atendería con las directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA). Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera necesaria la adición de una fracción toda vez que las personas que viven con VIH/SIDA, son víctimas constantes de discriminación, despidos, exclusión laboral, así como limitación en su desarrollo profesional.

SÉPTIMO. – La Organización Mundial de la Salud argumenta que el derecho a la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. Lo anterior incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, incluyendo la libertad sexual y reproductiva, y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. Los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza.

Los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud. El VIH/Sida es parte de una de las enfermedades transmisibles más mortíferas que afectan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres del mundo. En algunos países, grupos de población como las mujeres jóvenes, los hombres homosexuales y los consumidores de drogas inyectables, suelen pertenecer a grupos desfavorecidos y discriminados social y económicamente. Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

que agravan la marginación y dificultan más aún el acceso a servicios de prevención y atención.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera necesaria la reforma y adición a los artículos 77 bis 1, 77 bis 7 y 138 en razón de que el derecho a la protección de la salud debe brindarse sin discriminación toda vez que es universal además de que debe ser gratuita y debe brindarse sin limitaciones para que en casos extraordinarios que les impida movilizarse a causa de la gravedad, condición de salud o deterioro del sistema inmunológico, se pueda garantizar el derecho a la protección de la salud. Así mismo que se garantice la protección de los datos personales de aquellos casos en que se notifique a la Secretaría de Salud sobre las enfermedades y términos del artículo 136 que la Ley General de Salud.

El objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las leyes, políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas. Las intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas rigurosos que incluyen: no discriminación, disponibilidad, accesibilidad, calidad y universalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 SEXTUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 170 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 77 BIS 7 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 15 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Sextus. ...

I. y II. ...

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, misoginia, discriminación por apariencia, **por condiciones de salud** o el adultocentrismo;

IV. y V. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XV del artículo 170 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, **por su condición de salud**, o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a XXVI. ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Condicionar el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo a la presentación de estudios médicos de detección de VIH/sida, así como despedir a cualquier persona trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por vivir con esa condición de salud, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo Cuarto. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 77 Bis 7 y un segundo párrafo al artículo 138 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 7. ...

I. y II. ...

III. ...

...

En los casos extraordinarios por la gravedad, condición de salud o deterioro del sistema inmunológico, y tomando en consideración el contexto de movilidad que pudiera contemplar la persona, no será necesario el requisito relativo a esta fracción;

IV. y V. ...

Artículo 138. ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

El aviso a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, dentro de los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones reglamentarias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2023

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ana María Esquivel Arrona | A favor | 7060452C5B1EBF21F1E91C28342460 B09470D5412932AF2045BAC296D78 1CE06CA57DB3727EFC40B16EF08F6 24A2CB7257D76DEEC278DFA514180 3DA32E20C74 |
|  Beatriz Rojas Martínez | A favor | 2486B6A56FA0F4B8D5E89161BF0A5 56FC2ADE6B4E65934834F837A3EEC EB4021CBE9C22AE904F6926DAB737 4606858627166662717651FBE9992C 539B7D2581A |
|  Carolina Dávila Ramírez | A favor | A3F944802D6E76A9F099AC69E7923 A71638C43F3ADE381DF64B272BE2B D6AF1AF78783E23FC400B1847F08A C77B5B9A7B4DB7FDD6DB7C030AC1 70E6EB19BD9CA |
|  Erika Vanessa Del Castillo Ibarra | Ausentes | 3E683CCC97147073239421F2BDAC4 70AA04B79B03108E716C95526430AB B51D1593787AC6B62208287C8A36E 1A2E6524391C1C9562A222F06181A CE769DDE929 |
|  Esther Mandujano Tinajero | A favor | 31B25A70F22657DFAB17BDBCD1370 BFA98712F1BD4EAC2CAF3579B14F 305D883EB7C0F9A461A96B313DEC6 C5E8948A49F07275E050FCDC01D13 32E9FAABAF79A |

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

4068752EE7DE3EB3824AC8A005B65
8F16DCB68CA48FE68751AAE1CAC6
67B6D330189F4EB8E2DA0E0B992A9
94B1D2C2AE120D67438178AAFF493
BF3CBCCC5662C



Gabriela Sodi

A favor

6D87115FD3936A41CA1C4767CE411
A97D1DE4BEF9DBA47945726FF1D86
9321572CFF7BFF24BAED348658675
AE9103063E42B6A87D9BE8BCF0B88
E81C92766479



Gustavo Contreras Montes

A favor

16F2EA23FCAE157439A37FABD810B
65CFC745A941523CBA009EB6E9F62
A961F755E56E283202F4D529909E0F
6C4FF74A07D4D933C6508A675C445
86E8F7954F5



Inés Parra Juárez

A favor

63C378FB34DBBF65E99D426FEAA0
E8E6C9DB3785B37469A0B712D5EC9
D3AA96D2B35A38FF417B6C46E21AA
BEB44ECA626EE8B897834C154D25F
743B53ADD6D5C



Jaime Baltierra García

A favor

17172F820137DEBC677B992539A3C
A0CFF02E16EC3DA3BD6D60B3B736
6DF319E58473969A4FB8509C165D4
CE7D40B4A6EDBD2896CABF5EDAF
5CD14CDB5E393AE



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

3226518FB27311268B86B41005D872
F69A15F6C590940B98BE5F9A35E5F
93CE998FE712FAD3DEE420823E1A7
98EB3EEC9C8E23EA014665F75AFC
F5FD743EE0EC

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

E296672999B2AD0C273762B9029B7
B84F5E0E3B43E6704F8D71453AD4D
1269F65D1DAD8C0241E8D364076C5
A069B3C9F9DBF3E7AED6086C36E5
63D1136A9171A



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

29FB4B9967F2A825CE8EA5649A53C
FECA25C264115E1B4C4876A5CFD1
ED91931D89E5DD31AE5192688BB63
437D335F30932E37964E1325BA2638
A30ADD5C505C



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

D048E61A044F5D0B08A8D0AF0FC12
871DCDC64BF9A6C72728F3940525F
B384433E113C4A7E2FE57FB2379EB
9FE21E522AC50037F356A3F33EAC8
CAA127249FE3



Maria del Carmen Escudero Fabre

Ausentes

40C7316C0E1E5C8FAB9319FC3F50C
075B190A63946CD1B13183ECDB683
1EC2834900563E73E0FEC9A619E42
AB0876D3EA1A1E87E12528D41A31B
D81DCFC0F133



María Leticia Chávez Pérez

Ausentes

3714FCB64A79D1FED8D65625FC342
CA33ED773C619654AB34146B66160
511F44DA785FB78D3DC5FF79FB44D
FF69E72F27410A8F679D25DB06DC8
6D19D9758E07



María Sierra Damián

A favor

54F95A185E9F61D449C35075214021
E207A509814E945DE1C7E0E285AD5
9480BD45D6B4653009664F1F9F39E9
ODDB023078D69DF34FE790FB8FE92
C3F3BDBD6D

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

0B3C6E374FE766141137E7C2D4225
30689F10D6ECE6E8E89851FF8F48
B377CB51C3806E5E8136813C8AE2D
C7EF811FC64BB6D18BC19156E3150
038347EB258F



Marisela Garduño Garduño

A favor

7019920F59A1964B2450F6E9F2A4FF
FA5E759812C4C48DF1E0E5B67F393
2B01CE567B77C335F1711D8EEE825
C9D223D1032D7C170E1882FEE8DE0
6CD189CB35B



Marisol García Segura

A favor

1CC85A3883CCA599962A6C2F2B023
44AC4938732CFF68B47818EB01FDC
AD08FC3104100CABDCD48D516C09
C5951D8A74B70DB4539D2417CD54A
245D27F7357D8



Martha Robles Ortíz

Ausentes

944222A2D0C63BFE21F697A79A905
4B1FEA7BA380956C3BDBE85156218
516A03A79B3C890D38877382642CE1
C8E38401927CDC505914F94C5D2F3
B702A171690



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

327AA92B057C45B8E2D392F53528B
2022EB870DB5DD3A8863678D409A8
F2D77B63202EB5C19D2D7DEB376E
E2C916CE81611ADF1469D235AD6F9
3420BD7F0204A



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

BA8C8020C4FDAE40CD39145636CE
4B706115FACBDB09BD1F5D9003DB
650ABF04DB00842CED924D198BF20
02F423444A6BAC4968BCA9952CD34
24694C82C95C38

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

EDA4DA23462AF242BC6C1A74F341
DCF3E224AC31A8C2BE3B6D1DC903
361C01687774D869D9BBCB9579053
8961667D7C48762E03C95D85E7EC4
4803811048EF1C



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

AD4675668BAC8CC77DF71BB59C12
B1556C2D08B98B3CC8C5D8B476A5
6FECE10A4F3089B5A37E68AB30EF7
F1ABEFAE00DB5A8482F301D677153
AA1C5587EC14D2



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

72E193005FFAA25CD90474D40C2D8
3CC6168F6F7BFEA099D235B990F70
62A47179EA4C7E6404C63D4430238
FB1D007E6BF24606CF2048EC3A746
E184DBE5A95B

Ausentes

60729DD4F22D60EFF1E3D05819525
7F1341D70643F6021D6F6AAC172AA
DE6EF459330F9DE9CE0A9DB1EDB6
1136A06B6C49B028EA4F60535C4DA
8AECBA1A97875

Rocío Hernández Villanueva



Rosa María González Azcárraga

Ausentes

7AA94F8760AA7C91D3EE4D7BD0C5
5EAB5E2BDDFFD8E9189FCC2E8865
880EE9CBA4E0431C36C845FA7A210
7C1AB0AA6C7C4C66FB3FEC4F8FF5
CAFDD0B169E1349



Sofía Carvajal Isunza

A favor

AD445E4945AEFA44419648A3E1BD5
5857AD61D5D8DF6340FD3B8F56BD8
BD3354ADDE68DBC297B7C08E0B4C
A81D8583B202CF826E17E632304ED
B573D0757B9D0

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 4. Minuta en materia de reconocimiento y respeto de los D.D.H.H de las personas con VIH/SIDA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

F7CF69DEC8213EE0E0BFDA3B4E29
E5350DOC5A291E743FFD5A892A9F3
D9CBF3B5889EBAF7532FCC06177A1
A88D5A05DA9D9474F8F4900BF66FE
1A77483FE947B



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

2866D6CF5669AE2578A89BE7F92DD
FDB7A71A83A13312558CA5B2EB4B7
5D87A3B0F03F90FBB455CA6EC8A2
AB16702ACD70675F4B394FE0A27EE
B2006BD702455

Total 31

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva, Exp. 9061**, que devuelve la H. Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 68; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 27 de abril de 2022, la Dip. Laura Imelda Pérez Segura del grupo parlamentario de (MORENA), en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En fecha 20 de febrero de 2020, la Dip. Martha Elena García Gómez e integrantes del grupo parlamentario del (PAN), en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa que reforma los artículos 4 y 105 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
3. En fecha 15 de marzo de 2022, el Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández del grupo parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. En fecha 25 de mayo de 2022, diputados y diputadas integrantes del grupo parlamentario de (MC) en sesión de la H. Comisión Permanente, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, del Código Civil Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. En fecha 15 de diciembre de 2021, la Dip. Taygete Irisay Rodríguez González, del grupo parlamentario de (MC), presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

6. En fecha 13 de julio de 2022, la Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del grupo parlamentario de (PAN), presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
7. En fecha 17 de agosto de 2022, la Dip. Eunice Monzón García, del grupo parlamentario de (PVEM), presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
8. El 8 de septiembre de 2022, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".
9. Con fecha 13 de septiembre del 2022 se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.
10. En fecha 18 de octubre de 2023, en sesión del Senado de la República se aprobó **con cambios** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva, devolviendo a la H. Cámara de Diputados el asunto en comento.
11. El 30 de octubre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dio cuenta de la Minuta en comento y dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
12. Así mismo, en fecha 31 de octubre de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3005**, radicado en el expediente legislativo número **9061**.

"CONTENIDO DE LA MINUTA"

El presente asunto retoma las aportaciones iniciales hechas por esta comisión, destacando que según UNICEF, la crianza positiva es el conjunto de las prácticas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes.

En la minuta se dejan claras las consecuencias negativas de ejercer una crianza con violencia o con conductas que no sean positivas, pueden ser muy graves en el desarrollo de la persona.

Esta crianza con violencia va desde el golpe físico como tal, ocasionando una lesión grave, ya que algunos de estos son realizados sin medir la fuerza del padre, hasta el golpe emocional, que en el texto podría pensarse es menos importante o que es un daño menor, sin embargo, también tiene un alto impacto sobre el menor, ya que puede provocar algunos trastornos emocionales graves como depresión, ansiedad o hasta volverse ellos mismos unos generadores de violencia en algún otro de sus círculos como podría ser en su escuela.

Se da cuenta de las cifras dadas a conocer por la "Encuesta Nacional de la Infancia en México" (ENIM) 2015" donde se muestra que en el 53% de los hogares mexicanos los menores de edad fueron sometidos a agresión psicológica, de los cuales 44% sufrieron castigo físico y un 6% fue sometido a un castigo severo.

También se exponen datos de lo ocurrido en la pandemia por Covid-19, período en el cual se registró un aumento de marzo a junio de 2021 de un 24% en cuanto a violencia familiar, con un total de poco más de 129 mil carpetas de investigación, de las que el 81.6% correspondían a menores de edad.

En el contenido de la minuta también se destaca la obligación que el Estado mexicano tiene para la protección de niñas y niños de esta forma de crianza, pues se expone que al revisar las obligaciones contraídas por México en los instrumentos internacionales en la materia y de la revisión del mandato constitucional, se encuentra lo siguiente:

"La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 2 numeral segundo que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."

Adicional en su artículo 5 establece que "Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y

orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

Así, en diversos numerales de la Convención en comento se coincide con el planteamiento de la propuesta y se robustece la exposición argumentativa, precisando la obligación del Congreso mexicano de legislar en la materia, a fin de garantizar de manera íntegra la protección de derechos de niñas y niños.

Concluye con la propuesta de un dictamen positivo con modificaciones, por lo cual sometieron a consideración de la asamblea el siguiente proyecto:

“POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

Artículo Único.- Se Reforman los artículos 44; 103, fracción V; 109 fracción VII y 148, fracción II; y se adicionan una fracción VII Bis al artículo 4 y una fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a VII. ...

*VII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos **corporales** ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;*

VIII a XXX. ...

*Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado**, la obligación primordial de **adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar**, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

Artículo 103. ...

I a IV. ...

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

VI a XI. ...

...

...

Artículo 109. ...

...

I a VI. ...

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la **crianza positiva;**

VIII a XI. ...

...

...

...

Artículo 116. ...

I a XXIII. ...

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y

XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva **dirigidas** a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y **atención** de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 148. ...

I. ...

II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, **ejerzan, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en centra de niñas, niños y adolescentes;**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

III a IX. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos."

"CONSIDERACIONES"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Minuta con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, se dio lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta dictaminadora reconoce, con base en la evidencia científica, la urgencia de legislar y mandar la adecuación de los congresos locales en materia de crianza positiva. Toda vez que se reconoce que una crianza sin gritos, golpes o castigos humillantes permite un desarrollo integral del niño o niña, protegiéndolos del estrés que genera la violencia continua en ellas y ellos, y que tiene

consecuencias negativas como el abandono escolar, depresión, abuso de drogas, enfermedades cardíacas y suicidio, entre otras.¹

Una crianza que emplea métodos de violencia, como formas de disciplina, genera comportamientos contraproducentes y hasta repetitivos en las niñas y niños como lo son actitudes violentas en otras comunidades en las que la o el niño se desarrollan, como la escuela, dificultándoles el pleno desarrollo en otros ámbitos de su vida.²

De igual forma, preocupa que se ha demostrado que las afectaciones por este tipo de crianza pueden alcanzar dimensiones como la emocional, la cognitiva y hasta el desarrollo fisiológico del cerebro; con consecuencias psicológicas y sociales que repercuten ampliamente en su interacción social directa, llegan a experimentar sentimientos de inferioridad e inutilidad, se vuelven tímidos y miedosos o, por el contrario, hiperactivos buscando llamar la atención de los demás.³

Así mismo, como consecuencia de una crianza violenta se pueden desencadenar sentimientos de angustia, depresión y comportamientos autodestructivos como la automutilación.

De acuerdo con datos recientes de la agrupación civil Aldeas Infantiles SOS, la violencia familiar en contra de niños, niñas y adolescentes aumentó 142 por ciento entre 2015 y 2021, pasando de 10,361 a 15,192 casos, haciendo estimaciones de que para el 2022 la tendencia de aumento seguiría, pues registraron que en el primer semestre de dicho año ya se superaban los 1,500 casos.⁴

Por su parte en el informe de Situación Infantil en México se señaló que para 2018 en los Centros de Asistencia Social se alojaban 3,969 personas en situación de calle y 1,461 mujeres e infantes en situación de violencia.⁵ Mientras que en el 2020 se registraron 414 personas menores de 17 años en estos centros por registro de violencia familiar. Mostrando por su parte que, en los albergues para mujeres y o víctimas de violencia intrafamiliar la niñez y adolescencia representa casi la mitad

¹ UNICEF. *Crianza positiva: cómo disciplinar a tu hijo de manera inteligente y saludable*. Disponible en: <https://www.unicef.org/parenting/es/cuidado-infantil/crianza-positiva-como-disciplinar-tu-hijo-de-manera-inteligente-y-saludable>

² UNICEF. *¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?* Disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>

³ Ibid.

⁴ ALDEAS INFANTILES SOS. *Estudio de la Situación de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Disponible en: <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/noticias/publicaciones>

⁵ ALDEAS INFANTILES SOS. *Situación Infantil en México*. Disponible en: <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/noticias/publicaciones>

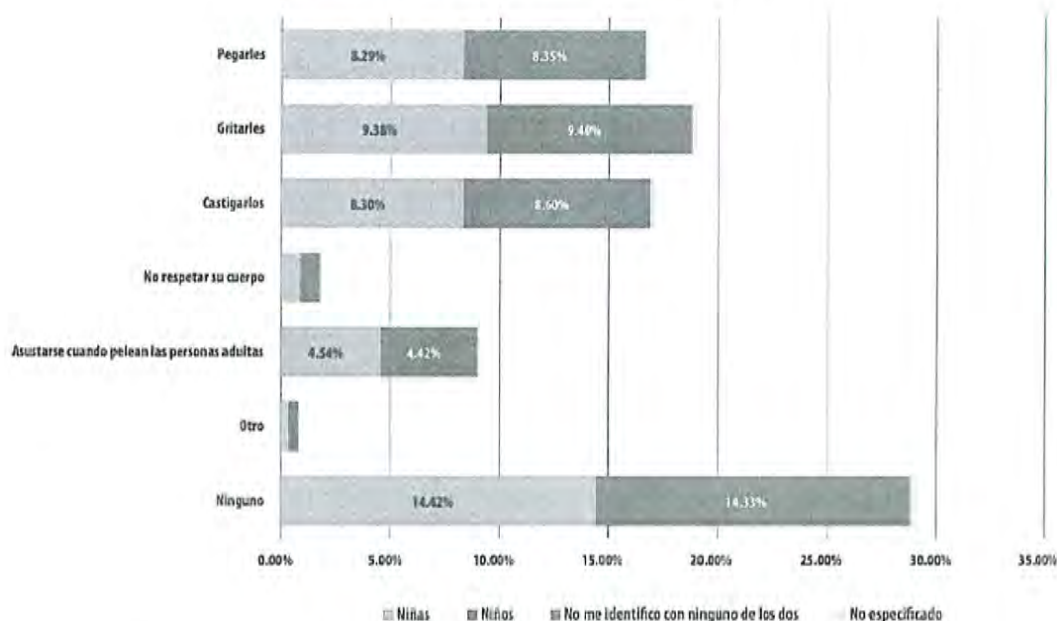
de la población que hace uso de estas instalaciones, con un 49.8% de puras niñas y niños estos albergues.⁶

En el mismo estudio y de acuerdo con reportes del INEGI, se señala que de la población total de niñas y niños en los refugios:

- El 9.8% tiene entre 0 a 5 años.
- El 36.6% tiene entre 6 y 11 años.
- Y el 53.5 se encuentra en la adolescencia.

Por otra parte, el Instituto Nacional Electoral realizó la Encuesta Infantil y Juvenil 2021 la cual muestra resultados interesantes sobre la percepción de las niñas y niños respecto a sus cuidados.⁷

Gráfica 44. ¿Has escuchado o visto que a las niñas y a los niños los traten mal?
(grupo de 3 a 5 años, por identidad sexogenérica)



Por ejemplo, en esta gráfica se puede observar que de los entrevistados, la segunda opción de respuesta ante el cuestionamiento de si han sido testigos de

⁶ Op cit. <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/noticias/publicaciones>

⁷ INE. Consulta Infantil y Juvenil 2021. Disponible en: <https://www.ine.mx/consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

algún maltrato fueron gritos, seguidos por castigos y después golpes. Esto presupone que el cambio necesario implica un cambio de paradigma, en el que se pueda sensibilizar sobre el tipo de tratos que niñas y niños reciben.

De igual forma, cabe remarcar que en el mismo instrumento de consulta, al preguntarles a las niñas y niños sobre lo que las personas con quienes conviven debieran hacer para cuidarles mejor, la respuesta que mayor incidencia tuvo fue que aprendan a platicar, escuchar y convivir con respeto a ellos, seguido porque los quieran, no les griten, no los ofendan y no los castiguen, para en tercer lugar poner que no les peguen.

Hecho que no es aislado, pues se encontró que el maltrato físico lo padecen tanto niñas (42.2%) como niños (45.3%), pero son las niñas (61.8%) y los niños (56.9%) de 2 a 4 años quienes reciben más castigos físicos que otros grupos de edad. Reiterando que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres, los niños reciben castigos físicos severos en mayor medida que las niñas, al ser de 7.3% y 4.6%, respectivamente, indicando que la proporción de quienes fueron disciplinados mediante golpes en la cara, cabeza u orejas, o bien recibieron palizas (personas adultas les dieron golpes con fuerza y repetidamente).⁸

De acuerdo con la encuesta en comento se señala que los castigos físicos severos son padecidos incluso en edades tempranas: se reporta 2% para las niñas y 4.1% para los niños de 1 a 2 años de edad; cifras que son de 2.2% y 7.3% en las edades de 3 a 4 años; 5.5% en niñas y 9% en niños de 5 a 9 años; y 5.9% y 7.1% de 10 a 14 años, respectivamente

En este sentido, es evidente que el trato que niñas y niños piden y merecen es un trato con un enfoque de Crianza Positiva que permita un sano desarrollo integral de todas sus habilidades y potencialidades; un trato que no lacere y acote su integridad física, mental, emocional, que permita criar a niñas y niños sanos quienes se conviertan en adultos sanos.

TERCERA. En el mismo sentido que la exposición de motivos de las diversas iniciativas consideradas por la Cámara de origen y de las modificaciones de la colegisladora consideradas en la minuta, esta dictaminadora considera imprescindible reiterar la pertinencia de las propuestas de modificación, pues éstas robustecen el marco jurídico vigente, están acordes a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano y mejoran la normatividad de protección de derechos de niñas,

⁸ MICS. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/UNICEF_ENIM2015.pdf

niños y adolescentes, respecto de malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquier otra persona o institución.

"Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Así como las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México (junio de 2015), en la que se dispone lo siguiente:

"32. A la luz de sus observaciones generales número 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y número 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe: (...) (b) Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el "derecho a corregir" sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales. El Estado parte también debe crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños;"

Por su parte, dentro del marco nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes relata en su artículo 46 el derecho que niñas y niños tiene a una vida libre de violencia.

"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por;

I. a VIII. ...

...

..."
..."

CUARTA. Derivado de esto, se desprende la necesidad de incorporar en la ley la definición de la Crianza Positiva como bien lo propone la minuta en comento en la fracción VII Bis, con la precisión de sustituir el término "físico" como lo había propuesto la Cámara de origen por "corporales".

Así mismo esta Comisión considera pertinente la adición que la colegisladora propone al artículo 44 de la ley en la cual se manifiesta que quienes ejercen la custodia o brindan atención y cuidado a las niñas y niños, tienen la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva.

También se consideran pertinentes las adiciones que hacen referencia explícita a la crianza positiva en los artículos 103 y 109 de la ley, en lugar establecerlo en el artículo 105 como lo había propuesto la Cámara de origen.

De igual forma se considera conveniente la modificación del artículo 116 por la que se precisa la obligación de que quien incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes lo haga con base en la crianza positiva, en lugar del texto enviado por la Cámara de origen que hacía referencia a la crianza y el cuidado, lo cual limitaba el mandato a la esfera privada, en tanto que la palabra atención permite ampliar el espectro a la esfera de lo público.

Se considera pertinente el cambio de terminología establecido en el artículo 148, de "realicen" como lo contenía la minuta enviada por la Cámara de origen, a los términos "ejercen y permitan", propuestos por la Cámara revisora, toda vez que estos son más apropiados para referirse a los actos y omisiones de servidores públicos.

Esta comisión considera pertinente que el régimen transitorio del decreto se mantenga en los términos propuestos por la Cámara de origen, los cuales dan un mandato de homologación a los Congresos locales, sobre la necesidad de establecer la obligación de adopción de prácticas de crianza positiva en toda la República mexicana.

QUINTA. Finalmente, en mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora **considera viable la propuesta de reforma en los términos de la minuta**, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 44; 103, fracción V; 109, fracción VII y 148, fracción II; y se adicionan una fracción VII Bis al artículo 4 y una fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

VIII. a XXXI. ...

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado**, la obligación primordial de **adoptar prácticas de crianza positiva y de** proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 103. ...

I. a IV. ...

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

VI. a XI. ...

...

...

Artículo 109. ...

...

I. a VI. ...

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la crianza positiva;

VIII. a XI. ...

...

...

...

Artículo 116. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y

XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 148. ...

I. ...

II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, **ejerzan, permitan**, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

III. a IX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.






Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 a) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ana Lilia Herrera Anzaldo | A favor | 4B913E9774073612617E8C42C8F705 0B057E987EF2301A13A2409F621000 CB57F4635A8A8D6947DD055175BBE CEAF18BE32E9A5626374DF456A686 F335DF1219 |
|  Cecilia Anunciación Patrón Laviada | Ausentes | 20C61154E5B24A78D4A010C038074 CC927AC08A3BF3567C72EC50BD67 6DEF015F3BD6499E29A49961FA44E 624E7114D7427DFF55C6563A061DA 70A35A9D1A512 |
|  Cristina Amezcua González | A favor | 79F531201D0921FCF44ABD0807D89 AB4472CAAE09DE58915BDD4C4FCA EF954DBC25BEA178C9C88E43A588 F9F8E93981852165151A217B8DC949 49AD4EC6CD8B2 |
|  Dulce María Corina Villegas Guarneros | A favor | 8CD6683D40FAF31806D0AB0A183EF 9D0926183939E85185ECB6C6D385A D4798AC9B87919F766844776586F8F 77737C817F7B2AD1F2573590213EC B8621F09B76 |
|  Dulce Maria Silva Hernandez | A favor | 58ECE458FD59AD545D959AB1BA5D 45774E7B2B945F1AABD071413F1D4 AEABF8D67CF86EDE1B496B8BDD74 CD40E8FB56C32EA1F5DE7D2A4FFB 9BC41699097367C |

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

22 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

96C986E98C8F733E5703F7AFAAF78
F5B848A9DDD728B37FA1179B9D9C8
144B7F773F0807A790C51892B3CB3
B71FC43E81AC121532AEADFB1FDF
7C1AFA0E86F53



Gustavo Contreras Montes

A favor

7E6D2039ABA8111CF6882AEB1BE62
EB6CBEDD5AFCF61404F83FCAAB1F
A144CD2E85CE70E9BE4446A905301
4E06A817EFB97E99EF148E13224595
FB11CC431166



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

06E2E7B6356C9B9071A398B3E9D08
DF0890DAAA78472192338A34266F34
B0CB649110C6A448CD22E6DFF4E91
885AFC5434E6FE2D324AF15AACF23
612587A91C7



Laura Barrera Fortoul

A favor

D46D5EF822DC4A2267C1DEBD2D64
EAE43250CFEE4EC73C6C1031F45D
D82976ADA772A9AEB6E4853076408
D080780EF73751D5756EBB285A1450
B12377D43972D



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

047FD6683442A7D1A94B0706B87248
4C0B37FBFCDE4C1A8CB32799285F
DCFEAC49CB8CDA8D746B4E4D2D1
F1A1E29495EACBDE4F63507AB6817
71087C7E8B05EB



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

C1476AC841D7FA6F9137323B7B627
F77F684945130535CA6A548AEA6B56
90BC14D868408702A1851368F02959
2D1AD69854FDEA4D3C87CB7DAC41
14368FC3A30

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

22 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

7523F024FFCF7F99380D4C09DE601
A9506019E8C60736B17801FC14CEC
6ADA32E350C5D07CC4BEE2AFBD59
E6B91984190374AE835281DA57476B
30E872712FAD



María de Jesús Paez Guereca

A favor

8B01B5034128658688233B8E20604D
04CC2473F3B5B0A5B8A6FA549EC9
D69235360DD07733B0EE2576F24A3
FCFE89BB372EFA63471BDA26E271B
B99E4EC91FBB



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

0B59454EFA885BB275EA9E0F68AB9
E3A2EB2450C72830449EC1681A896
CCC1A43BCBD8D446A7152FBBDDC
738FDDEC16B316BD8436E679C922D7
4782B1A29D63D0



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

F07542F7169C12E92D032DFB84D9E
68614FE146822F59F3A65EE2F2020C
530BE7E0C00A20358669CE6D54E08
3097169C1C473499ACE82865707813
1605D418B4



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

676EE0A0DA4EC89CC16F79013021C
0B52210B0BFC1EEB239C022C6A562
347BD9BD963D821A2B596EB172703
BD4D0752D549913E4D1E013F4BF10
80638E3AB3CD



Mariela López Sosa

Ausentes

88C062596A640645931EC137AA4049
D0649CA32574836247D8235E714930
436D40EC7A9935DA9E64138044A2A
76368B65E31BDE11F8432C50CB8EE
FDDEACA5D9

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 20

22 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

0AE2F3C34379D563565646BE95A443
D2CBB722411A79057A3E5590E8571
B9A021376B1785A8422661586FB31B
E489DFD50971D656C1621F2354DB2
8924B67173



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

91B2078449214D7E12E6F11D5FA6E
8A815C5FC99292825B4BD2A206795
3BB4EE7AAF55C7DD940512DC16E1
32743E2D9889F7D53B1B485C8A9F6
FC614224BEE26



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

916E2049B3109067955F1BAC314E9B
501C27B2A4F0F72B3C535961CB2E3
D1B727A37BC81E8074A75505166839
345A5F87D6DCD3C77A9DF90C7E4
E30E660D9D2



Martha Robles Ortiz

A favor

BDF077771163BA95A1E3080924CB2
C5A3CB890C34F0F97093ADC6BEB6
E0D463682775804EE0A65FA954E9D
162D18F672D021DB5A0F9879C6756
237C4B36EA9B2



Martha Rosa Morales Romero

A favor

6074AFDBD56A7A011453C5AD943D0
2D6CE0EFB95BDA796DF4000C3F1B
55F8BB9ED04366E526126E30285049
5EB5CCD38A1CF8DADC8B0A42646A
B8BD1664C3398



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

42385F83CE10899C86EEEE76FA0908
67AB6FEE7B4CEB603DA46C4C88B1
AD914C7948BE610C7A9E10E84A28E
ADC6E4BC977DDBA2DE53F05903B9
F43F68BE2C2859

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

22 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

| | | |
|---|----------|--|
|  | A favor | E68F37275BDEC3C67493A6E3ED926 5FB6B0DF199D22A397362898C94B5 64C33BAFF4CAEC980C454802A9F26 34E44D935AE8531C6D118F948EAC9 FBF72A6BB5D7 |
| Norma Angélica Aceves García | | |
|  | A favor | 05352CC3E2924B7ABD5717A71479D 2A45F4C36AB740DF2DA45B8520EAF 390BAF2A3C6166A99BD3CDC50D9A 6D4ADCD4F8DEAFF942ECE81182BE 57BB2D1C947928 |
| Olga Zulema Adams Pereyra | | |
|  | Ausentes | AD4070495F3E5B7743BA010D16B61 C82D4825DF73DD3394EDE9B206DA C89B571FBE814D1950AB31AFA3D79 EAC009314F01CFA18E17BB735A32F 50FBE777D003F |
| Paulina Aguado Romero | | |
|  | A favor | B727CF3B920E7EAC4B41EC82F516B 5595CFED8D9AF4276B44E27179A56 43F1B8AA7318165AD7D6926977EE8 4B76D55318FD5FAA91D102A80E94E A3E0081042C7 |
| Rocio Natalí Barrera Puc | | |
|  | A favor | BEC60E881A73B791009040D6E416E 114DC8B9EF4314F01D4102BF8AD62 A1EBBF9F141960170FDDA80FFB098 430CB7D3EBA27E7F26A724403784F 49ECEA9DDB90 |
| Rosa Maria Alvarado Murguía | | |
|  | Ausentes | 3761485F0B1729D719C9DF1B875895 F8CBBA9F5C8159EFC83F6E325F0A4 F0816594EF2D113C9F4E3AC564484 BD15F37161B7F3BD32CED17D39822 7D66D0598A2 |
| Sandra Luz Navarro Conkle | | |

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

22 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

D04CA2050DB01AB4553FDD466F7C
A975E22EEE2B5F2F2D2AD2648DE67
084A8D937F387F45CF49E246402D65
56CE2A011FA4600709CFAC8D2636B
B7C2782BC3C7

Total 30



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue turnada por la Mesa Directiva para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o., 12 y 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 inciso f), y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 135; 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, procede a la formulación de dictamen correspondiente:

METODOLOGÍA

El estudio de la propuesta que nos ocupa se realizó principalmente bajo el método analítico, deductivo e inductivo que nos permitió establecer la viabilidad y procedencia de la propuesta planteada, destacando la necesidad de modificar la Ley del Infonavit no sólo en las porciones normativas señaladas en la iniciativa sino en otras diversas que se incluyeron en el proyecto de Decreto.

La estructura del dictamen que se presenta tendrá las siguientes características:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada Iniciativa.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en ese instrumento legislativo.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2023 los diputados Lilia Aguilar Gil, Kevin Ángel Aguilar Piña, María Asunción Álvarez Solís, Carolina Beauregard Martínez, Martha Azucena Camacho Reynoso, Gina Gerardina Campuzano González, Susana Cano González, Janicie Contreras García, Rosalinda Domínguez Flores, José Luis Flores Pacheco, Reynel Rodríguez Muñoz, María de Jesús Rosete Sánchez, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Rodrigo Sánchez Zepeda, Socorro Irma Andazola Gómez, Celestina Castillo Secundino, Félix Durán Ruiz, Julia Licet Jiménez Angulo, Mariana Mancillas Cabrera, Yessenia Leticia Olua González, Susana Prieto Terrazas, Ana Laura Sánchez Velázquez, María Sierra Damián, Elva Agustina Vigil Hernández; integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o., 12 y 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta al Pleno recayendo el turno a esta Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
3. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-2-2240 de fecha 26 de abril y bajo el número de expediente 7576, remitido por la Secretaría de la Mesa Directiva, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió la citada iniciativa abocándose a su estudio para la emisión del presente instrumento.
4. Con fecha 04 de agosto de 2023, mediante oficio CV/LXV/1466/2023, esta Comisión de Vivienda solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
5. Mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-2473 de fecha 21 de agosto se notificó el otorgamiento de la prórroga solicitada con fecha de término para emitir dictamen el 15 de abril de 2024.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los diputados iniciantes señalan en su exposición de motivos que las condiciones de incorporación de la mujer al trabajo son desiguales en comparación con los hombres:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

además de percibir un ingreso menor por un trabajo igual (brecha salarial), las mujeres tienen menos oportunidades de ocupar puestos directivos por contratación directa o promoción.

Manifiestan que, debido a las interrupciones en la vida laboral derivadas de las funciones que históricamente le han sido asignadas a las mujeres en el espacio privado y que generalmente no son remuneradas, tienen menos posibilidades de acumular antigüedad en su puesto de trabajo lo que resulta necesario para su jubilación en condiciones adecuadas.

Argumentan también que según el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco), aunque en nuestro país la brecha salarial es, en promedio, de 14 por ciento (por cada 100 pesos que los hombres reciben como ingreso laboral, las mujeres reciben 86), esto no refleja mayor equidad en el mercado laboral. Por el contrario, implica que son pocas las mujeres en edad productiva las que entran a la economía remunerada, de éstas, el 70% gana menos de dos salarios mínimos y muy pocas crecen durante su trayectoria profesional para llegar a puestos de toma de decisión que son mejor remunerados.

A manera de ejemplo advierten que, aunque es innegable que en México ha habido un aumento en la participación de las mujeres, esto ha sido insuficiente para tener mejores condiciones dentro de la administración pública federal (APF) en la que en 2019 sólo 24% de los cargos titulares fueron encabezados por una mujer, de acuerdo con el Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el Inegi.

Así los iniciantes destacan que las mujeres se encuentran subrepresentadas en puestos de mando y directivos de las instituciones del gobierno federal lo que impide conformar una agenda inclusiva que tome en cuenta las necesidades de la población, reteniendo el talento femenino e incorporando más mujeres a la economía.

Lo anterior con base en el estudio "Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto", publicado en 2021 por el Imco y realizado en más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado en el que se detectó de manera general que:

1. La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos.

2. La brecha salarial promedio dentro de la administración pública federal es de 26 por ciento, es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos.

3. En las secretarías de Estado, la diferencia de ingresos promedio entre hombres y mujeres es de 10 por ciento en los puestos de mando medio y superior.

Tomando en cuenta estos señalamientos, los diputados consideran que es indispensable hablar de perspectiva y paridad de género como herramientas que hacen evidentes las diferencias y desigualdades que se presentan por determinación cultural, entre hombres y mujeres y también como elementos que permiten su entendimiento y solución pues alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que requiere la transformación de la cultura organizacional del sector público.

En este sentido se manifiestan por incluir en la legislación el principio de paridad de género y la obligación de integrar los órganos directivos y de administración de las diversas dependencias que conforman la administración pública bajo la condición de que su observancia, es una medida que impulsa la participación de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones.

Subrayan que la paridad no se propone como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino como una forma de asegurar la igualdad en la distribución del poder entre hombres y mujeres.

Particularmente en su propuesta, los legisladores consideran que la integración paritaria de la Administración Pública, aporta a las decisiones de gobierno una perspectiva más inclusiva pues toma en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres y niñas de México.

En este escenario, aducen que la paridad de género es pilar fundamental para garantizar derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres, entre ellos, el de acceso a una vivienda adecuada y exponen que en nuestro país, son notables las brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento pues según datos del Inegi para 2015 sólo 35 por ciento de las casas escrituradas en el país lo estaban

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

a nombre de mujeres y, en 2020, el Infonavit reportó que sólo 34 por ciento de los créditos se otorgan a mujeres contra 66 por ciento a hombres.

Las diferencias señaladas en el acceso a la vivienda se explican, desde el punto de vista de los diputados iniciantes, por la falta de acceso al mercado laboral formal de las mujeres y la brecha salarial que les impide ser titulares de un crédito o que se los facilita en un monto menor que a los hombres.

Por todo lo expuesto, los diputados proponen introducir el principio de paridad de género en la legislación pues con ello se posibilitaría no sólo el acceso de las mujeres a los órganos directivos del Infonavit, sino que, con ello las acciones y créditos de vivienda se otorgarían con una mayor perspectiva de género y atendiendo a las diferencias específicas de este grupo que conforma 51.2 por ciento de la población nacional y se traduce en 64 millones 519 mil 180 mujeres y niñas.

Para tener una mayor claridad de la propuesta se anexa cuadro comparativo:

| LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados: | Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, respetando el principio de paridad de género , designados: |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y | Artículo 12. El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General, atendiendo el principio de paridad de género , en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del gobierno federal, cinco a proposición de los |

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

| | |
|--|--|
| <p>cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>...</p> | <p>representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la asamblea general. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 17. La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados conforme al principio de paridad de género, de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, 67, 68, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos aplicables, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la iniciativa en estudio.

SEGUNDA. De la exposición de motivos de la Iniciativa, se establece que la propuesta legislativa pretende, de manera general, reformar los artículos 7o., 12 y 17 de la Ley del Infonavit para incluir el principio de paridad de género en la integración de los algunos órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al respecto, esta dictaminadora considera atendibles y viables las reformas legislativas propuestas pues su aprobación implica un avance en el trabajo del Poder Legislativo encaminado a eliminar barreras de acceso de las mujeres al servicio

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

público que les permitan alcanzar la igualdad formal en el acceso a puestos de decisión y liderazgo.

En este sentido, el estudio Mujeres Líderes en el Sector Público de América Latina y el Caribe. Brechas y Oportunidades, realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo señala que, la participación de las mujeres en puestos decisorios de la Administración Pública trae diversos beneficios, más allá de los referidos al respeto de las garantías de igualdad y no discriminación para ese sector.

Este estudio expone evidencia empírica de la existencia de una correlación positiva entre un mayor número de mujeres en puestos de decisión públicos, un mayor crecimiento económico y un aumento de gasto social en educación, salud y protección ambiental.

Así, la presencia de mujeres en cargos de liderazgo ha permitido conocer experiencias que han sido invisibilizadas por mucho tiempo y, con ello, se ha logrado reformular prioridades y atender perspectivas distintas a las de sus pares masculinos: "...Más allá de los objetivos de participación igualitaria en la Administración pública, diversos estudios confirman que la participación de mujeres en puestos con capacidad decisoria sobre las políticas públicas impulsa objetivos adicionales de cobertura de servicios, así como su eficiencia y su eficacia."¹

TERCERA. Los integrantes de esta Comisión de Vivienda consideramos que el objetivo general de la iniciativa, se alinea con la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece en su artículo 21, numeral 1, que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país.²

A mayor abundamiento, la paridad de género, se traduce en la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social) y es considerada como un indicador para medir la calidad democrática de nuestro país. Este principio hizo su aparición en el escenario internacional en la Declaración de

¹ Mujeres Líderes en el Sector Público de América Latina y el Caribe. Brechas y Oportunidades. Banco Interamericano de Desarrollo, 2022; recuperado en <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/como-asegurar-una-verdadera-paridad-de-genero-en-el-liderazgo-de-las-administraciones-publicas-en-america-latina-y-el-caribe/>

² Declaración Universal de Derechos Humanos, recuperada en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Atenas de 1992, refrendada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995.³

Esta Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁴ destaca que el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y políticas son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida.

Este instrumento internacional también señala que la igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporciona un equilibrio que refleja de manera más exacta la composición de la sociedad por lo que resulta improbable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales sin la participación de las mujeres en la adopción de decisiones políticas. Así, la participación equitativa constituye una exigencia básica de justicia y es condición indispensable para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer.

En este tenor, destacamos que la proporción menor de mujeres presentes entre aquellos que se encargan de adoptar decisiones económicas y políticas en los tres niveles de gobierno, obedece a la existencia de barreras estructurales e ideológicas que el estado mexicano ha procurado eliminar mediante la adopción de medidas positivas como la que se propone en la iniciativa en análisis.

CUARTA. En el ámbito nacional, debido a la importancia de las políticas públicas en la distribución de la riqueza y oportunidades, México ha tomado diversas medidas en materia legislativa para incorporar el principio de paridad de género en las políticas del desarrollo que implementa. En sentido amplio, este mandato de inclusión del género en las políticas y acciones del Estado es denominado "institucionalización de la perspectiva de género".

"...La institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas requiere adoptar estrategias variadas, como la igualdad de oportunidades, las acciones afirmativas, la transversalidad y otros instrumentos, todas regidas por una amplia noción de igualdad que combata explícitamente las causas múltiples y entrelazadas

³ ¿En qué consiste la paridad de género?, recuperado en <https://www.mujeresyconstitucion.cl/comparte/en-que-consiste-la-paridad-de-genero/>

⁴ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

que producen y reproducen la desigualdad de género...”⁵

En este tenor, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional para incluir el principio de paridad de género de manera transversal, en los tres niveles de gobierno y en todos los ámbitos e instituciones, de forma vertical y horizontal. De este modo, quedó establecido en el artículo 41 de nuestra Carta Magna que “... La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...”. Además, la reforma estableció la observancia obligatoria del principio de paridad para el poder legislativo y para los órganos jurisdiccionales.

Es por esta razón que los integrantes de esta dictaminadora consideramos pertinente incluir en la Ley del Infonavit el principio de paridad de género otorgando a las mujeres la garantía de integrar sus órganos colegiados, dando con ello un paso firme para eliminar las brechas de género y fomentando con ello que las decisiones de este Instituto incorporen una perspectiva de género más amplia.

Lo anterior, considerando dos aspectos fundamentales; primero, que las mujeres se encuentran subrepresentadas en puestos de mando y directivos de las instituciones del gobierno federal lo que impide conformar una agenda inclusiva que tome en cuenta las diferencias específicas de este grupo que conforma el 51.2% de la población nacional y se traduce en 64 millones 519 mil 180 mujeres y niñas y; segundo, que la paridad de género es pilar fundamental para garantizar derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres, entre ellos, el de acceso a una vivienda adecuada, aspecto en el que son notables las brechas de género pues según datos del INEGI para el año 2015 sólo el 35% de las casas escrituradas en el país lo estaban a nombre de mujeres y, en 2020, el Infonavit reportó que sólo el 34% de los créditos se otorgan a mujeres contra el 66% a hombres.⁶

⁵ ABC de Género en la Administración Pública. Instituto Nacional de las Mujeres; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; pp. 23, recuperado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf

⁶ Mujeres y vivienda adecuada, ONU-Hábitat, 2021, consultado en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adecuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20el,Junio%2017%2C%202020>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

QUINTA. Esta Comisión hace hincapié en el compromiso que al día de hoy ha mostrado el Infonavit para transformar su cultura organizacional, fomentando condiciones para un desarrollo equitativo de sus trabajadoras y trabajadores, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de acceso a una vida libre de violencia.

Así, destacamos que el principio de paridad de género ya se encuentra previsto en las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores⁷, que establecen en su Regla 17º que los Sectores de los Trabajadores, Empresarial y Gobierno, promoverán en apego a las bases legales de su conformación o en la legislación que le sea aplicable, el principio de equidad de género en la designación de sus miembros para la integración de los Órganos Colegiados.

Por otra parte, las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de las y los miembros de la Asamblea General Infonavit, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020⁸, señalan en sus considerandos que, derivado del reconocimiento constitucional del principio de paridad de género, es indispensable adoptar dicho principio en las bases para la integración de la Asamblea General del Infonavit y, en el mismo apartado recuperan la fracción IX Bis, del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo que instruye que, para la integración de las directivas sindicales, se establezca la representación proporcional en razón de género.

Con ello se reconoce que la apertura a la participación de las mujeres garantiza que sus necesidades e intereses sean escuchados y se vean reflejados en los Órganos Colegiados que componen el Infonavit por lo que se estima pertinente que se adopte este principio en la Ley que lo rige.

SEXTA. Esta instancia dictaminadora hace constar que el proyecto de Decreto

1.

⁷ Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consultado en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593719&fecha=22/05/2020#gsc.tab=0

⁸ Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de las y los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consultado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599284&fecha=28/08/2020#gsc.tab=0

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

contenido en la iniciativa sólo plantea la inclusión del principio de paridad de género en la integración de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia por lo que consideramos que debe hacerse extensiva esta reforma a todos los órganos colegiados que integran el Infonavit y que se enlistan en el artículo 6o. de su Ley, para hacer realmente efectiva y progresiva la garantía de este principio y del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación y para contar con una mayor seguridad y certeza jurídica para posibilitar su ejercicio efectivo.

Por otra parte, se considera indispensable otorgar al Instituto un plazo razonable para que realice las adecuaciones necesarias en su marco jurídico-administrativo interno que hagan posible la implementación de la reforma que aquí se analiza.

Para una mejor comprensión de lo aquí expuesto se anexa el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES | |
|--|---|
| TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA | TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA |
| <p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, respetando el principio de paridad de género, designados:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Se retoma el texto propuesto</p> |
| <p>Artículo 12. El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General, atendiendo el principio de paridad de género, en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del gobierno federal, cinco a proposición de los</p> | <p>Se retoma el texto propuesto</p> |



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

| | |
|---|--|
| <p>representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la asamblea general. Por cada consejero propietario se designará un suplente. ...</p> | |
| <p>Artículo 17. La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados conforme al principio de paridad de género, de la siguiente forma: 1. a 4.</p> | <p style="text-align: center;">Se retoma el texto propuesto</p> |
| <p style="text-align: center;">No se consideró en la iniciativa</p> | <p>Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por el Consejo de Administración, respetando el principio de paridad de género, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General. 1. a 5.</p> |
| <p style="text-align: center;">No se consideró en la iniciativa</p> | <p>Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por la Asamblea General conforme al principio de paridad de género y durarán en su cargo seis años. Por cada</p> |



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

| | |
|--|---|
| | <p>miembro propietario se designará un suplente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>No se consideró en la iniciativa</p> | <p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General atendiendo el principio de paridad de género y durarán en su cargo seis años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. a 4. ...</p> |
| <p>No se consideró en la iniciativa</p> | <p>Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita, respetando el principio de paridad de género, y actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.</p> |
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores emitirá las bases y reglamentación interna y llevará a cabo las medidas administrativas indispensables para la implementación</p> |



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

| | |
|--|--|
| | de estas reformas, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o.; 12; 17; 18 Bis; 25; 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7o., primer párrafo; 12, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 Bis, primer párrafo; 25, primer párrafo; 25 Bis, primer párrafo; y 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, **respetando el principio de paridad de género**, designados:

...
...
...
...
...

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General, **atendiendo el principio de paridad de género**, en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

...

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados conforme al principio de paridad de género, de la siguiente forma:

...

...

...

1. a 4. ...

...

...

...

Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por el Consejo de Administración, respetando el principio de paridad de género, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.

...

...

1. a 5. ...

...

...

...

...

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por la Asamblea General **conforme al principio de paridad de género** y durarán en su cargo seis años. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

...

...

1. a 4. ...

...

...

...

Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General **atendiendo el principio de paridad de género** y durarán en su cargo seis años.

...

...

1. a 4. ...

Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita, **respetando el principio de paridad de género**, y actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores emitirá las bases y reglamentación interna y llevará a cabo las medidas administrativas indispensables para la implementación de estas reformas, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de diciembre de 2023.

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV**



Número de sesion:27

12 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o., 12, 17, 18 bis, 25, 25 bis y 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN) | A favor | 4613D77EF3574B25D8FD5112E74A6 D4CC54C6B803E07E02617E5535B44 68D2C4555AFFCC9B074C89E7FE5A B0BB70D87A1AD2584D17FCC3695C EA5C31E5792FD8 |
|  Carolina Beauregard Martínez (PAN) | A favor | 28134CC5B0236D73443B9D18483D3 DD8D7AE04A2ACE0D72B1D2D6260D D48A045D2E03150732656784108D58 CCA937C884298A204A1B582CAE054 D6E3F50B96BB |
|  Celestina Castillo Secundino (MORENA) | A favor | 9B597587E338F521A68E6CA132D43 B0163FB5FC702CEF53F1D52D499BF A2A0CA4E8D6FBEB919AF2BE656B7 4E959D3BA24D845C1BB5A767903B5 465F994C6F4DA |
|  Gina Gerardina Campuzano González (PAN) | A favor | 2A7E3D6AB0A8E1E30B7058D717414 20E1BD8B5BD683AB8AA77252C393E 9D6B47F074D68BB469D12C3F66DF3 DC399F10DBBA2F345F311B4907084 3AE7AF1B5021 |

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV**

Número de sesion:27

12 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o., 12, 17, 18 bis, 25, 25 bis y 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

531A5A03CB2B3C488FA44B8CFF609
8B13A7782A0AFC8BE3B9D7844296F
BC59DC7497B5F9E44F2B8761EC160
7F28D7430484D534873438B8C79E8F
E74D02A2F65



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

86CF928C92BBF916EEB947E67AD36
44C13CB34FE143675C4FAC897A9CA
84DF9999C5025B148D977BE2494432
7E3826566421FF71BD7F3DD2C6D96
6A2C8221B1B



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

E1F5561D7AD82F76F45FED2B7AF85
56F2D9FCBD2CFC76906FDD91E6B5
0D831D75BD722364F1D6B5988158D
3BEA701213857796544B99B68DBA8
AE39DF3F5AA77



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

59D8802D11BCB632B53CB709646E5
80A8BBDD93DB38EA7DC6AAC23044
566350F39A3345C8BA7D3516DF4D0
5BC2BEDEECE4095A4F43A84946EE
95DCA7D3EC0C87



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

B9EAC24FBBA9795096CFFDCB7B02
CF1884E4D80F5F307D0645932972A8
707DA02A28A7792BEB3E426B1B36C
1150067E34E1E15D606559170AB4E9
7DB7029CEBE

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV**

Número de sesion:27

12 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictámen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o., 12, 17, 18 bis, 25, 25 bis y 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

AF016F377CAF372CDF187F62A0536
 A3B799CEF9B33FF74CCC842CCDA6
 AC326DBB6CC36A188EB259341F6E4
 CDA4AED80E626F52D13B38B496975
 C66C319278DFA



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

7AE153F153609C337B4830BE3FED4
 736AC9C2203CB626B73C756EB7A38
 7448504B55A6F975ED39B5CF415028
 EBBE4C279C467D2DE33FEA704F60
 081A8171C669



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

851F79835C1AD1ABE3C72C40DC4F
 210669B667AE116CC7DDC4516A47B
 C771EA001D9F35D7F2DE3B26CD54
 B3F18E41CF0EEC3A62C323EA8C3F
 BD64AE630A4F5F2



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

Ausentes

0D36F303DCB0CF3D3E60F9099465C
 431AC65E294E057F4B853B0C52552
 E3FE4D6CD6FD84336A720AB0DC64
 42CF109E19526E185D1E329282E997
 2E4C69846A79



María Macarena Chávez Flores

(PRD)

A favor

4372EF7D0D9248A9E32607A64106E1
 DEBD5293F6761C73F066C74D5B398
 2AC47BCD04F7BEA88F1EE5F3287E
 FBE3FCCC63124542EFE04EE62EDE
 E1FD2C9E5C8C0

Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV

Número de sesion:27

12 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o., 12, 17, 18 bis, 25, 25 bis y 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Sierra Damián

(MORENA)



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)



Miguel Pavel Jarero Velázquez

(MORENA)

Ausentes

D50B0FC1EE730AB79FFA164EE19D
 02E035DC9D16267E868B7FE173293
 24A11DCB4EA6C88C3593EF92B73C
 DB3F79ED1318A44D36CE5A9E30930
 F9E36B78DCC8F9

Ausentes

E61C3FEBF95D307240CAA1157A7B
 C4F21429D1A8E21CB0D911B9C2D63
 C20A0B6CE1B9A52DA5758DAA546A
 2D7E0EEF2244F8C0E3BFE8E6D5CA
 8439C4E3FB6C5CB

Ausentes

62D3CE1A3AE8356DBBAA30B6F777
 C45364CF4167D7FD50B424587456B
 B5B7746730242F59ACDF868377557
 392A31016BDCA6B24FED1CF594BC
 700AA04574270

A favor

284C1C888E83A9E6AEEB05EA1E78
 E67B6AC4C6E7EF37F9282BDF8FE
 EAC2741F459279A4E52C1B7D66134
 BB6C47B899410CD52B24E5458514F
 E309DFF076A8D1

A favor

64126631A3F307E96947013B716E30
 02E3E80293FE57DFEFC8875503A12
 1919A443D6F909DECBDAC0CF5E25A
 3EE3370ABB78148CB7DB2A918B78D
 7500720DC84C

Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV

Número de sesion:27

12 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o., 12, 17, 18 bis, 25, 25 bis y 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

302EF772E4E747ECDC83B6A4F9D73
 4B810A727EBA600BDCF467EBE6CD
 974AC05C10040E46B9C86AB908701
 4AC21C078FD728411BF028BF362E2
 3D2A807FBA878



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

6659BBD4569214BEAA8DF8F33D24B
 91CC10FF347590C8B9E0562ECB5AF
 77E00915AD5C9FAD94C2F44773290
 8166CD695538F0C790A3DB4175AFD
 5E84FB1F4B1B



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

Ausentes

298E9874E063DEDC68C95E030AC0
 C9484D26872F6D1B498E66933253D8
 D987FBC49F5B57E0EDE24A057926F
 F83778CF9EEB33DBDD90D49150AB
 A6B3927E7347B



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

AAFD792043178322567120011D6FAB
 3EE683B838483F1941B119F82949D3
 35B54F78B06D3D266DABEE1FC5EB
 3E5B9468A4EF3A253564F72836503A
 A9573CD13F



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

78C318107D2E2430D745FEEE78DBB
 38664C02B838FD90A4EB43F3B8B2E
 B6F69C7B518F04A41DE5D20CF1298
 FD35F67A60B14C73C6AB9A929F80A
 35BDB6E099F4

Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV

Número de sesion:27

12 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7o., 12, 17, 18 bis, 25, 25 bis y 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

15D57BA73554C86A6690DC49CDC1
DF9DCE9F6B2A30E77E8F60F7D5781
8DD153931334D3933CF08E566E3EA
72604307955A936481DD6A16B78085
FFAA98C2DC45



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

E48A284690FB6D46F1F11C6A43B2D
19E9F7E3B22EADA32B2FB7350AC42
A0BBF11E21E0C15B012DD227565F1
68BAC63781D35C03D9B2979F610EF
72C6BD4CEE7A

Total 26



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PT (EXP. 6635) Y POR EL DIPUTADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA Y LEGISLADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (EXP. 7099)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167, numeral 4, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del jueves 16 de marzo de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno camarl la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea la reforma de los artículos 16, 30 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 6635, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea la reforma de los artículos 16, 30 y

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día martes 21 de marzo de abril de 2023, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen

- IV. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 18 de abril de 2023, el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña y Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno camaral la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea la reforma de la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 7099 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día martes 18 abril de abril de 2023, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen.
- VII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, y por economía procedimental de la práctica parlamentaria procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas en su conjunto, para emitir el siguiente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 16, 18, 30 y 40 de la *Ley de los Derechos de las Personas*

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

Adultas Mayores, en su **Décima Quinta Reunión Ordinaria** de fecha 25 de abril de 2023.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

A) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PLANTEA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Iniciativa del Diputado Mario Gerardo Riestra Piña propone armonizar la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* para que en toda la normatividad que nos rige se emplee un lenguaje incluyente y no sexista.

Para tal propósito, en su Exposición de Motivos la iniciativa sostiene que "durante mucho tiempo el lenguaje ha sido una forma de violencia, e incluso de discriminación, ha sido considerado un mecanismo para ejercer violencia verbal y acentuar una desigualdad entre hombres y mujeres. Por ese motivo, es que surge el uso del lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona."

Asimismo, advierte que "la igualdad de género es un derecho humano fundamental que significa que hombre y mujeres deben gozar por igual de los mismos derechos, recursos, oportunidades; es por ello que nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos. Además, en la legislación mexicana se cuenta con la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en donde se establece que para la eliminación de estereotipos se debe promover la utilización de un lenguaje con perspectiva

de género; y eliminar el uso de lenguaje sexista y que excluye o invisibiliza a las mujeres."

En este sentido, el Diputado promovente señala que "con base en la *Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y no Sexista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, es que se propone reformar la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, en donde se emplea la palabra 'hombre y mujer', con la finalidad sustituirlos por la palabra 'personas' o en su caso eliminarlas."

Con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el Diputado promovente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: | Artículo 10... |
| I a VIII. ... | I a VIII. ... |
| IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y | IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y |



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

| | |
|---|---|
| <p>acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de <u>hombres y mujeres</u> así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, <u>así como</u> la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p> | <p>acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las personas, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar; y la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p> |
| <p>Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I a II. ...</p> <p>Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de <i>las mujeres y los hombres</i>;</p> <p>III. a X. ...</p> | <p>Artículo 18. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;</p> <p>III. a X. ...</p> |
| | |

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

| | |
|--|--|
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> |
|--|--|

B) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PLANTEA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16, 30 Y 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Iniciativa de la Diputada Araceli Celestino Rosas propone actualizar la denominación de las Dependencias del Ejecutivo Federal que se han dado en distintas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este sentido, en su Exposición de Motivos la promovente señala que el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que modificó diversas disposiciones de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, lo cual conllevó el cambio de nombre de distintas Secretarías de Estado.

Entre los cambios a la referida ley, destacan las reformas de los artículos 26 y 36 para modificar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por "Secretaría de Bienestar". Asimismo, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes cambió su denominación por "Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".

En este mismo orden de ideas, la Diputada propone "la sustitución de la denominación de *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* por el de *Ley General de Responsabilidades*



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

Administrativas, toda vez que esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de julio de 2016, entrando en vigor, según se estableció en el artículo transitorio tercero al año siguiente de su publicación; esto es el 19 de julio de 2017 y en el párrafo quinto se estableció que a la entrada en vigor de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* quedaría derogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

Con el propósito de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la Diputada promovente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i> : I. a III. ... | Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Bienestar : I. a III. ... |
| Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias: | Artículo 30. ... |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

| | |
|---|---|
| <p>a. Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, quien fungirá como Presidente.</p> <p>b. a i. ...</p> | <p>a. Secretaría de Bienestar, quien fungirá como presidente.</p> <p>b. a i. ...</p> |
| <p>j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>k ...</p> | <p>j. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>k ...</p> |
| <p>Artículo 40. ...</p> | <p>Artículo 40. ...</p> |
| <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley <i>Federal</i> de Responsabilidades Administrativas de los <i>Servidores Públicos</i> y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.</p> | <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| | <p>TRANSITORIO</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

| | |
|--|--|
| | <p>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
|--|--|

CONSIDERACIONES:

- I. Las dos iniciativas sujetas a análisis técnico y jurídico buscan un proceso de armonización entre la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* y la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, por esa razón esta Comisión concuerda en el propósito de conjuntar su dictaminación.
- II. Ambas iniciativas cumplen en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, conforme con el Análisis Técnico Preliminar realizado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.
- III. De acuerdo con la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la propia Secretaría de Servicios Parlamentarios, el fundamento constitucional de ambas iniciativas se desprende la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone, lo cual se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, y su correlativo con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide con el planteamiento principal del Diputado Mario Gerardo Riestra Piña, en el sentido de sustituir los términos "hombres y mujeres", por la

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

denominación "personas". No obstante, propone eliminar los términos y promover una redacción que elimine el lenguaje con perspectiva de género.

- V. En este mismo orden de ideas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables concuerda con el planteamiento central de la Diputada Araceli Celestino Rosas en cuanto a la necesidad de armonizar las disposiciones de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, dado que es un pendiente legislativo que se tiene desde el año 2018 como parte del proceso de modernización institucional que implicó el inicio de una nueva Administración Pública Federal.
- VI. Asimismo, resalta el hecho de que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados ha determinado que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en ambas iniciativas no generaría un impacto presupuestario por tratarse de actualización de denominaciones de las dependencias del Ejecutivo Federal que se han dado en distintas reformas a la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.
- VII. Finalmente, las modificaciones propuestas sólo abonan al proceso de armonización de los conceptos y categorías contempladas en la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 16, 18, 30 Y 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

Artículo Único. – Se reforman los artículos 10, fracción IX; 16, párrafo primero; 18, fracción II, segundo párrafo; 30, incisos a. y j.; y 40, segundo párrafo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VIII. ...

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizarles la igualdad de sus derechos, oportunidades y responsabilidades, así como la revalorización de **su** papel en la vida social, económica, política, cultural y familiar; **y la** no discriminación individual y colectiva **de la persona adulta mayor;**

X. a XXII. ...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de **Bienestar:**

I. a III. ...

Artículo 18. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud;

III. a X. ...

Artículo 30. ...

a. Secretaría de **Bienestar**, quien fungirá como presidente.

b. a i. ...

j. Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y

k ...

...

Artículo 40. ...

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la **Ley General** de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

...

...

Transitorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ana Teresa Aranda Orozco | Ausentes | DC339DB53818545533DB9431183C1 72C91A4D140119386C52B424C84006 048509C2009E8C7D4D76EE16034AB 589FBB0C6A8DB85A0BBD832370F19 B8E8FB51C18 |
|  Berenice Juárez Navarrete | A favor | BAC08C444640A80FEB683B90C0D41 6C720A69703A10F9486403170F3DB4 6B3E2C958CB8E8F7E9435AAF924C9 82B3B8BD041674160FB8645325F2E1 BEFB23C8C1 |
|  Brenda Ramiro Alejo | A favor | 37988680354185B15FE795224A2CFA E3367EF0399816F21B5DA19CD67E5 A2C61952FED0DC0230B993D522054 A421F6CB08FA0AA8C7EFE0DDE3BD 9A0D469A1F89 |
|  Carolina Dávila Ramírez | A favor | CDF760C50100C30BA741D7B770037 33238F5FA0A8C620B3CE5FC5954E2 270EB53EC2D6CD35C357CADD3985 B99B0228F36D4F89C8AB2B031E874 0D13BE59B9CB5 |
|  Catalina Diaz Vilchis | A favor | 302F1D49275035715EA9B8D18874AA BF0CF80F2AA29FC89E0EDA4C4812 A53F5AC44EC8CF66A03A1D9D98939 4891C32893F729A3AFB4CF832506B E5FE7E6CED61 |

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

932D20318EA5CB93F099F970A351B
B95ED14343114E7D2A0BA5147F1E3
BC9D3F27D2697D1435610B2DA6B43
7CEA01B137D5300D3F06C00A5BFA
AAA1716DE69A4



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

1F2A1DF4F560692BB9D5DA2050BEF
F61126406DD6B8F3476F894AD949D
6002C20D2952B2684F15CC9EF954B
0EEA3ABAB8ABE69ADE87F4843248
64EB603D6D1C6



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

922497D0068BC4C4CF9866AAEEB2F
F7207509A9E75758B1C40AEC5E66
FC74D5378A16A625BF17DC747D9F7
6C9ECF1D06EEE88B9A11DC07B614
A823B54EF1CAD



Diana Maria Teresa Lara Carreón

A favor

54F666B92F5B5A9570DEA74B04656
E3FB4EEB5CDD519B65503C3D89A
6FD1AD1EB18C15A2C62EBD6688BE
DE0B139016F66B313AFFBAEC07362
89260224AE8D8B



Gabriela Sodi

A favor

CE4347DF1CDE72B73AA9B11F3D21
6AC572A72D993E7BC6756271480A7
35DC56795D16556BE458298DBEBC
DB62C9EBA25696116A530C41A77A4
6731072EDE2781



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

C3619A890956BB6B7E1239F733EA1
5C4885D923910422B1D1933883DAB
7A3D5E85B4FCF201D559D73B86128
3B8CE43258945BF29CB3FB6AF11DE
DBA9B9C6B8AA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

D62754FF56946B5392D56549CE1B2
D66FDC1B7803C64D037A0A7115710
46AFA1327990D82E56C40974960000
726B86FCD51C6F3F380F8BA9519C8
243F14F4FCA



Lorena Méndez Denis

A favor

39A1BF316417EF5DA53CE816D9FAC
B9A229E8DDF55F983A758E40468FB
37018EA7DF0D54F09A53ADDAD34A
E40FD9D9438C3EC3747265FDB4736
D7081E77494E5



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

8AEB16ED0396C53B6083BF37A69C5
5FCC9B0842D364CE290098C757BCF
D0E50AC2FFC54F1BD7C67721CF86
65DD76BA46280B01566C7C63C2ED3
6D21771452D81



María Asención Álvarez Solís

A favor

8470EB5B10210F710CD3108B40F97
B4237B3CAB38639FD9C5B55D5177E
CFF26BA5E94906CE5AD50CD20E1B
0DCBAAFAEC56D9CC4EE9341EFB4
423231D9469FFFB



María Clemente García Moreno

A favor

77022E4190F96D14EE1B59A67961E
A1E90FAC090E4023309AA057F3CE7
2498D3E02FCD25DD7EF6656F07B69
4E023016A1022FE5A7097FED642A81
2078A06129C



María de Jesús Paez Guereca

A favor

FFD1EB8DB512941C400936CD2D2E
385E19413C4E7B42E8516B34D9334
E18A00341638133D35EF51D1E12809
278BDB9519DE4BF12499BCC244850
6004BB0A13A7

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Jose Sánchez Escobedo

A favor

E0D0C8E82A1F0F61DCA9AFF6A425
857FC828A8582124F11A296D3E7D67
9EB5C1CCC09D3F30CA869313E85A
D0E42CBA1AB4FA591D9EDE01479F
2CF015A7844FFE



Mariela López Sosa

A favor

38CD41514C02BACDBE7421102ED7
341681770C1A07678F9793534C8CBD
B126553C1614F0CE80662C7D31E3B
14C13AE1AD9B042984D22C1550406
AAACB3AAAB9D



Martha Barajas García

A favor

6481344F9C3C6DB885A521553ECCDF
0209ED52DB323C12E7E334481CA98
9429301A812525D6E7C5DA3DB9AE9
CFD0E336BC58EFB685C1437F0C5B
EF5D3DD25AD5F



Martha Robles Ortiz

A favor

D0B00EE6F1898C926A48F61709E9B
2C47B0D424F26D35F13C0CCCB7240
3C5DDABAA15AC5571F711EBDCA94
9EA21E5B57047444343785BC9539D2
2EC767A14F82



Mónica Becerra Moreno

A favor

8478D755B6D26BD5A020E7B728B84
2B6B10B985B3118CB71733A631E14
ED6FEAADD7C99627BC7F0830E435
E97EE8A78C94188B93754E63A76BF
D7057FDC84FFC



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

190D22E6E26D6E872D46A785B40B9
740BE70BD276C998A0E135C6BD10B
2F173BC1F47AAD548453E4D927B40
3066AC29ECC740047385C83172C05
E23F8CA78B52

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

0AFB1C4351DF134A37D57FA9B72B9
BDEE852F86EEB789C3E46D9F2F69
B9577F6867409BFF39B78F55A2B682
FEA2EFDB8D18A71862CA63C26FDB
58760F6B2C30C



Norma Angélica Aceves García

A favor

D96CF0636DD4B959016C2C92F1D6
DF1E543C3A811D0AB8B986A28024C
898B7AF41341CBB7CA1486D5F9390
BB24180C67C1CA12533C2C8FD9772
53758DBFB62FC



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

3202BA1701E0A179E8D72B685AF7E
87E9AB8B50FB7F41C10B3473C69F3
4E6E8997653860FF7824BCCC5928F
9E4AFC4220439EDA694D4E2C46DD
1C024A50A4533



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

48A3B143F4DBE0E705F805E9E41EA
0CE7765C4F49E20B7E29831356C1E
DBE93EF4C5C40968AE8051B5003E5
613654CBB799E0B67974BEE96F967
8B6630DBC4CD

Ausentes

5D662DBBB35379542B76E0D1371DF
4CC08A60828D1BB709B5C81B09825
B69FB60BD2CC35B2581E790B3BDB
4457169CF70D4C9B6C36C73960D2E
788656571901F

Sofía Gómez Cambrón

Total 28



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona una disposición a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos del primer respondiente, a cargo de la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, que efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En sesión celebrada en fecha 21 de septiembre del 2022, la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó una



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una disposición a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6115-II, del día miércoles 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En fecha 23 de septiembre del 2022, con Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1140 y Exp. Número 4422, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Proponente expone lo siguiente:

El marco regulatorio del sistema acusatorio adversarial dio pie a la construcción de normativa secundaria para complementar las atribuciones y funciones de figuras que por su marco de actuación, requerían de normativa complementaria, tal es caso de la figura del primer respondiente como una autoridad que ejerce funciones relacionadas directa o indirectamente con la comisión de un ilícito y que estas pueden ser de seguridad pública o fuerza armada.

El *primer respondiente* en el sistema de justicia penal es la autoridad con funciones de seguridad pública que llega primero al lugar de los hechos delictivos o al sitio del hallazgo de pruebas, objetos o instrumentos relacionados con un delito. Normalmente se trata de la policía de seguridad pública, aunque también puede ser cualquier servidor público a quien compete ejercer atribuciones relacionadas directa o indirectamente a propósito de la comisión de algún delito, como ocurre con los elementos de las policías de investigación o de las fuerzas armadas (Díaz, 2019; vlex.com.mx/vid/).

Las autoridades que actúan como primer respondiente adquieren relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación; por tal motivo, un factor determinante de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice oportunamente el primer respondiente.

Tomando en consideración que el artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, que ordena la emisión de protocolos de actuación necesarios para la instrumentación del procedimiento penal, la Conferencia Nacional de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Procuración de Justicia, integrada por las instituciones de procuración de justicia del país, en 2015 tomó la iniciativa de elaborar y aprobar un protocolo de actuación del primer respondiente y someterlo a la consideración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el que, ese mismo año, por acuerdo 04/XXXVIII/15, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de octubre de 2015, ratificó el acuerdo CNPJ/ XXXIII/11/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que aprueba el protocolo nacional del primer respondiente (Secretariado Ejecutivo, 2015).

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Proponente somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona una disposición a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente

Único: Se reforma el Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adicionando la fracción XV recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la federación, las entidades federativas y los municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. y B. ...

I. a XIV. ...

XV. Generar protocolos de actuación de primer respondiente, así como la realización de acciones de capacitación permanente sobre su aplicación, para garantizar la observancia permanente de la normatividad, en beneficio de la ciudadanía;

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Ciudadana por medio de su área técnica, realizó el análisis correspondiente sobre la iniciativa ya antes mencionada. Por lo que, se hacen las siguientes observaciones:

Esta Comisión coincide con la Diputada Proponente en el establecer en el marco legal la participación de los tres Órganos de Gobierno para generar los Protocolos de Actuación del Primer Respondiente, al igual que la capacitación permanente de su aplicación, con la finalidad de obtener una respuesta rápida y efectiva en el apoyo de la sociedad.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo Transitorio Decimo Primero, denominado "Adecuación Normativa y Operativa" establece la necesidad de contar con los protocolos de investigación y actuación del personal sustantivo, para la operación del sistema, adecuación normativa y operativa que se ha cristalizado a través del Protocolo de Actuación del Primer Respondiente, mismo que será materia del presente artículo, cuyo fin primero y último es brindar al lector una inserción suave del contenido de dicho instrumento jurídico de actuación que regirá las actividades de los funcionarios de seguridad a nivel nacional que realicen acciones de Primer Respondiente.

En cumplimiento del Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017, se publica el Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado con base en el nuevo formato del Informe Policial Homologado (IPH).¹

Las autoridades que actúan como Primer Respondiente, adquieren una relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación, por tal motivo, un factor de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice oportunamente el Primer Respondiente, por lo que resulta necesario establecer los alcances de las actuaciones de estas autoridades y generar las condiciones

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/protocolo-nacional-de-actuacion-primer-respondiente?idiom=es>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

necesarias para la intervención de los actores en el proceso, complementando las actividades realizadas por el Primer Respondiente.²

El Protocolo de actuación, que se traduce, sin duda alguna, en un instrumento jurídico que otorga seguridad y certeza jurídica a los funcionarios encargados de brindar seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que incluye a los miembros de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública, ello conforme a las tesis de jurisprudencia número P./J.38/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, así como al transitorio constitucional vigente en la materia.

En este contexto y consecuencia de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que sentó las bases del sistema penal acusatorio que tiene su reflejo en el Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014, cuyo artículo Décimo Primero Transitorio consigna que debe preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas; coordinación y mandato cuyo resultado es el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, el cual el documento vigente data de diciembre de 2017 y su publicación en el 2018, aunado a que, para la operación del sistema de justicia penal, es necesario que los elementos encargados de la protección de la ciudadanía tengan la obligación de contar con la debida capacitación y profesionalismo adecuado, para realizar con eficacia las funciones asignadas de primer respondiente, dichas capacitaciones deben de constar de un mismo criterio en el que se homologuen las actuaciones para los tres niveles de Gobierno y lo más destacable, que si bien han sido aprobados por el máximo órgano en materia de Seguridad del país, como lo es el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que se propone realizar adecuaciones al texto de la iniciativa, con el ánimo de fortalecerla y asegurar que la reforma planteada, en la práctica, incorpore elementos y criterios que sean emitidos por la Federación, a través de las instancias en las que también participan las entidades federativas y sus municipios, en donde los protocolos de actuación que se emitan adicional a los criterios ya establecidos actualmente, proporcionando así, mayor certeza jurídica y obligatoriedad para todo el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dotando así de capacitación a los elementos de

² <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf> 3



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

seguridad pública en su carácter de primer respondientes a nivel local, para que de esta manera, puedan adaptar e incorporar las características y particularidades que se presentan de manera local y regional en las diferentes entidades federativas, como por ejemplo, en materia de usos y costumbres y de respeto a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, pero siempre cuidando que se siga utilizando como modelo base, el Protocolo Nacional de primer respondiente como protocolo marco, así como su actualización correspondiente, ya que el vigente data de su aprobación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública en diciembre 2017 y de su publicación en el 2018.

Ahora bien, para concluir, esta Comisión realiza a la propuesta original, modificaciones, tanto en la fracción XV del apartado B, así como agregando un segundo, tercero, cuarto y quinto artículo transitorio, con el propósito de establecer un plazo para la actualización del Protocolo Nacional de primer respondiente vigente; que se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales que contenidos en el Protocolo Modelo de Actuación de primer respondiente en aquellos que sean emitidos por las Entidades Federativas y municipios; que aquellas Entidades Federativas y municipios que no lo emitan, se seguirán rigiendo por el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente, así como para que la presente propuesta no genere impacto presupuestario, con la finalidad de que, al establecerse de esa manera, resulte la viabilidad presupuestaria sobre la loable intención de la promovente.

Lo anterior, para mayor claridad, puede distinguirse en el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO INICIATIVA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---------------|---|--|
| | DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE | DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE. |
| | Único. Se reforma el apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adicionando la fracción XV, | Artículo Único. Se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XV, recorriéndose la vigente en su orden para quedar como |



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

| | | |
|--|--|--|
| | recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue: | fracción XVI en el Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue: |
| Artículo 39.- ... A ... | Artículo 39.- ... A ... | Artículo 39.- ... A ... |
| B... I. a XIII. ... | B... I. a XIII. ... | B... I. a XIII. ... |
| XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y | XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación; | XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación; |
| XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables. | XV. Generar protocolos de actuación de primer respondiente, así como la realización de acciones de capacitación permanente sobre su aplicación, para garantizar la observancia permanente de la normatividad, en beneficio de la ciudadanía, y | XV. Generar Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su observancia permanente en beneficio de la población, y |
| Sin correlativo | XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables. | XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables. |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
| | <p>Sin correlativo</p> | <p>Segundo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, actualice el Protocolo Nacional de primer respondiente, para que lo proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> |
| | <p>Sin correlativo</p> | <p>Tercero. Aquellas Entidades Federativas y municipios que no emitan su protocolo de primer respondiente local, deberán basarse en el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente vigente.</p> |
| | <p>Sin correlativo</p> | <p>Cuarto. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverá que en los Protocolos de Actuación de primer respondiente que emitan las entidades federativas y municipios, se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales que contenidos en el Protocolo</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

| | | |
|--|------------------------|--|
| | | Modelo de Actuación de primer respondiente y consideren las particularidades y características especiales de sus regiones procurando la homologación de criterios para la consolidación y fortalecimiento del sistema penal acusatorio. |
| | Sin correlativo | Quinto. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

A. ...

B. ...

I. a XIII. ...

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;

XV. Generar Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su observancia permanente en beneficio de la población, y

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, actualice el Protocolo Nacional de primer respondiente, para que lo proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Tercero. Aquellas Entidades Federativas y municipios que no emitan su protocolo de primer respondiente local, deberán basarse en el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente vigente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Cuarto. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverá que en los Protocolos de Actuación de primer respondiente que emitan las Entidades Federativas y municipios, se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales que contenidos en el Protocolo Modelo de Actuación de primer respondiente. Deberán considerarse las particularidades y características especiales de sus regiones, procurando la homologación de criterios para la consolidación y fortalecimiento del sistema penal acusatorio.

Quinto. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Así se acordó y votó por el Pleno de la Comisión de Seguridad Ciudadana en Palacio Legislativo de San Lázaro el día 28 de febrero de 2023.

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario






Número de sesion:7

28 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana

| Diputado | Posicion | Firma |
|---|----------|--|
|  Adriana Campos Huirache | A favor | 649F9C814C66AD7985AB001E7AEF1 6E4E5A3AF16B2D07C5422DC73AC7 F698CE5DFAD69F72FBD4C11B5AAB 5A3EAD8182623260605F8F677C2804 BFBD9B9A50EAC |
|  Ali Sayuri Núñez Meneses | Ausentes | 56F026007472B58A261A17189F90DE BB69DA3ED04B8D9874F2905E09DC 3335E925C997B446CF424B70F5F7D 15EE266960C018F8CEBFAE220A6A2 4E10F164B853 |
|  Araceli Celestino Rosas | A favor | 0E7D5C926558A3AC3DD050EA1AB9 6F2F988003602BCC007999B4D5F81F AC56CCCA6FF0C93FD40929A58C35 9070CC20649421FC5F851E79CF31C DB44C90A98142 |
|  Armando Corona Arvizu | A favor | 7F49587F260D5A14F39DBD1413B76 1FBE56A17CA277C47CC5376E5611C 154F9FACB8EE32D49538FD530E640 91489F9B6AADF48E0CDA0DA78764 CC3443DED2524 |
|  Carlos Iriarte Mercado | A favor | FA119CAB988F629285B0E56F18D43 6D11BEA69A8825A4A308717BF5827 5F0D617E01963CF5317813CB974079 0C5B4BEE968D41BF5930C52BFFD8 A874974EE21C |

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV

Ordinario

Número de sesión:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Miguel Aysa Damas

A favor

BACF837A79DCEB09D34E64079E0B
C178DDFC35564BEE1462769BF3231
FDE0A2888C40A485087A0193BC829
CAAAF020986942C4241B43DA765C1
49309F9340264



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

3A1013BECE5127B2C8A202B113B17
124C9FEB6D0CF2911A5080EEDF65A
891DA2258B0E1DE8EC7AC61BDDA5
CE6BAAD51E4334D82EFE41A7F1AF
FA4C2CFBA7418F



Eliseo Compeán Fernández

A favor

7FEAFBFC41552DBF81B269249A2EF
6642FD9320E45B8604938B7902F375
F79E170CF5003891ED5E6DF6547E8
FFA92934BEE966BC35A69A9996718
D37B074D42B



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

A054D338D4C73549290CA0A2E1B36
70CEF55F4ACB726969156B37AF122
3D66F3C8C2A7B39CE10E45007EEA
A4CA52639479D6A1CEEBA4E42F2A40
11016AAA3E8FC



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

A favor

4A42173B3204EDF9868BA3115C2587
F22464792F5B3EE072E42A128FEC1
A19C76B4148E81AAA768372DB354F
8C3791B58F851DD6C1668013353D6
224DEF19F3B



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F2F27B9579E46F48952962E4267A54
808E6B22B9C8FA6536B0FC93EBD26
B0F9E3666DF0D354362B1AD6AF955
3E34A26C21C4AEA9B41BA8B0696E4
93C2208475B

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



José Antonio García García

Ausentes

F5BE3762B1154EE1B9276FEB85827
C1E55A806D43DFCFA9AC1504EC56
DB87A37FF7FF0B441EC686628444D
7CE954EAE8A2D7C20E411D62B8999
C44D527A20933



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

83EBBAE794991ADFE4C54C520D8C
CB9FABDDCB5C4793C46EFD6C531
CDD08C44E9C686538E80AC71A6394
C78829B5FC4AACDB77ACFF37F418
6E338DCD41DB33F9



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

493F781905F04A820200D2B06D6AD
EE701546B6B4E5A0BBF9C6F731BC
ACC31573128E8369DB74E3FE39D2D
9D2C4B8AF6B08ECE753A1ADFC1BF
BE0DE626C5A359



Juanita Guerra Mena

A favor

88DEA79699B74349D9F7849D56C71
43AAAC9BB69EAA3B6797265C19BB
23566A63CB0A33060D0F0A32F7C41
7A549FDD2E04884865B574E09BB81
862098F3D3FAD



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

6FB4BBF207BBC7D15E28D1C2F8836
947BC772B6CAA56977FB3F91FF31B
21752AB884B2F148A81040DC58BC6
DF655B7DA8910355B807BB0906397
CE351D808552



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

753D090D1B5ED84AF82305F1D875B
18546AF893447752061ABA78B9F1B9
4AD7E4F5CDDC58083246B004E86D8
11E1C63CFB94B78CB2B3365DCD46
9E0D4DE56FA1

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



María Guadalupe Román Ávila

A favor

1FD4D092BD4880F49C5FB9DF92E99
AAC633DC2D7D687F22133529E59DF
485D1D7141B576E2CC8156A74DA9C
C78D3D1C9CADADFE3B2544C01042
1E8542FDCC896



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

74EA13E32CE344D10C4C8D40823EB
7020D9344473F497B5738C3EB015BE
62E17249DBE1F8A20CFB599464144
2453F1E9EE6F149C42F9038382229B
18F9123CD8



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

62434F4848FA24759217191465D50B
5A7082458496C3300A8166A3D435FE
598A173A8A36A7847EB3446907E82D
CB2582EF978548A8EE9CDD04B3927
1CC9FB894



Marisela Garduño Garduño

A favor

25CBB8C2C5414504601440E30709C
F3DA3E19A7016F5655EA1646DF7E1
9C8F613DD8207D6316CFA71A983E3
5038C983377EAD3F5CE1C1F30C85C
22312701CAC9



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

2E634DE0E93DE7448763FFCB6014D
B6F5412785D2B29E8E8B7EB8BA25C
9F4B2937523E59BDE0C55C0EFBDE
E9FB2F5DF2565EF557CCD0587FD1
CDFA88C8609CFC



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

0A20153BE54B571AE7AD0C57E6487
F25F34EDB167144EBC08C1F556E0D
E88F01ABB6E5FDAC1E2D22E15D55
983D34E554BBDCD1022DCB94888A
74F75FFDE3A284

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

10BD3285432B091384FFBBA335B939
70B364816A24CBED452D380655997
E727F1929D026EB04CC34D0E8E2A0
B7CA36EC9E39E056B0BE78C3D943
4ABBD86A708C



Omar Enrique Castañeda González

A favor

DC195CF47F9DE0FA7321EDB40FFC
BC843AEE91B017E3A9741EFD85198
7FFCCD4C3355573BE57A265A91721
AA112CC683BBDE16352D21962EBD
BB0C2476AE7C6C



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

3529FB28AD4783BBDBCAD4EAD052
5071C7DE0EB8BF648CF179F89F335
A88829DEA4C46CC0CF14ABE88D5
069230B871BA7B02301CF68574EAC
7398BC83BEA222



Román Cifuentes Negrete

A favor

71F7C35C254CA8CB151D1C12679D6
4B37FAF5002F71E9562004C7CFCAF
3D7BED2B5EFA839DF6AD24F393FC
70542518525483D26A630A80F69920
F660FDC44E2E



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

60987173744EDFADBD4B2B43CDC3
A2EDE8BCF7D240788A7E680B445C0
EAEFBCCEA09AC9704589B03A4F33
9087CF386724820D6D402F759682E5
4A0755BCAA7C9



Shamir Fernández Hernández

A favor

382C0FA5D55093AFC03612E5072E6
B7F3A61E427C08224713F5BBB51AF
EBA51918D55E914BB786898314BDD
15FA94E4588ECEF4510FACB053942
6634A1E3FFDC

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Susana Cano González

A favor

DB4D7BB0B2FB7B23BFA3EFBF3C8A
0EF69F97B2492C126D512EB793CA5
F413948960A9F196155614DA8E1146
1B01F170FF87253AA17E06A0D793B
CC4B84B4B013



Valeria Santiago Barrientos

A favor

EAC76B1CFF6A471D1E6FFAA7EBC5
BCEEB2453AF053E9A5EB52B063E6
EB6E67BCF27FEDC0C0075D417189
FB1D366CBB2DDE0B372CE2DD2049
ECB0EA2D7CDB5612

Total 31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, (EXP. 5450) Y LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 6887)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 18 de enero de 2023, la Diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, **con expediente número 5450**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **19 de enero de 2023**, para su estudio y dictamen.
- IV. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6887**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.
- VII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de formatos accesibles dentro de juicios y procesos, en su **Cuarta reunión extraordinaria del 25 de abril de 2023**.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Contenido de las Iniciativas

a). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad incluir en el capítulo de acceso a la justicia, que en juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir un formato de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

| Texto vigente | Texto propuesto |
|-----------------|---|
| Sin correlativo | Artículo 29 Bis. En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir, además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad de la persona con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia. |

b). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Iniciativa tiene como establecer que las instituciones de administración e impartición de justicia aseguren que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran una respuesta o acción, como los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias, estén disponibles por medios y en el formato accesible, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forma parte del proceso.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|--|
| <p>Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.</p> | <p>Artículo 29...</p> <p>Asimismo, se asegurarán de que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran atención, una acción o respuesta, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forme parte del proceso.</p> <p>Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.</p> |

Consideraciones

1. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala en su artículo 13 que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento.

Al respecto, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su Observación General No. 1, señala que el derecho a obtener ajustes razonables en el ejercicio de la capacidad jurídica es independiente y complementario del derecho a recibir apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, los cuales deben incluir, entre otros, información accesible sobre las decisiones que tengan efectos jurídicos¹.

Asimismo, el referido Comité señala, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades².

¹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 1 (2014). "Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley". 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 19 de mayo de 2014.

² Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 2 (2014). "Artículo 9: Accesibilidad". 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

IV. En México, los conceptos descritos en la citada Convención, han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que señala en el Capítulo IX "Acceso a la Justicia" del Título Segundo "Derechos de las Personas con Discapacidad", que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas³.

Por su parte, en materia de accesibilidad dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que la garanticen⁴, la cual se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos⁵.

³ **Artículo 28.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

⁴ **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

⁵ **Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

V. Asimismo, es de reconocerse el esfuerzo del Poder Judicial de la Federación que ha emitido, a través de diversos tribunales, diversas tesis jurisprudenciales referentes a la discapacidad desde el año 2012.

De igual manera es importante reconocer la aprobación y adopción del *"Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas."* y la emisión *"El Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que involucren Derechos de Personas con Discapacidad."* los cuales vienen abonar a la correcta aplicación de las normas para el respeto y ejercicio pleno de las personas con discapacidad.

Asimismo, a nivel legislación, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 45 que al tratarse de una persona con discapacidad se le deberá facilitar un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada, ante lo cual los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer. Para ello, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones⁶.

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

⁶ **Artículo 45. Idioma**

[...]

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Lo anterior, de acuerdo con el "*Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede ser realizado proporcionando formatos de accesibilidad alternativos, incluido el Braille, la lengua de señas, los textos en información sencilla o bien mediante la participación de un facilitador que explique al interviniente con discapacidad la naturaleza de los distintos actos procesales y su significado en concreto, dejando muy en claro que esta obligación alcanza a órganos de procuración de justicia y a las autoridades de investigación, así como a los órganos jurisdiccionales⁷.

Sin embargo, las personas con discapacidad que forman parte de algún proceso administrativo o judicial continúan enfrentando barreras para el acceso a la información en igualdad de condiciones. Es una realidad que han existido algunos avances para hacer las sentencias accesibles, pero como se señala en el presente documento, es necesario que las personas con discapacidad tengan acceso a la información que se plasma en todas las resoluciones, acuerdos y documentos del proceso que enfrentan.

VI. Al respecto, el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país", en cuanto al apartado de "Acceso a la Justicia",

judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

[...]

⁷ "*Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*", Coordinador: Alberto Vásquez Encalada. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Diciembre 2021.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

las personas con discapacidad se continúan enfrentando diversos retos, entre los que destacan:

"[...]

836. Se observó que las entidades reportaron acciones para garantizar el acceso a la justicia, sin embargo, estas resultan en citas de su normatividad estatal, sin que se identifiquen acciones concretas que atiendan la desventaja de la persona con discapacidad, dirigidas a propiciar la igualdad sustantiva en el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

837. A esta Comisión Nacional le resulta preocupante que diversas entidades no realicen la adopción e implementación de acciones para garantizar el acceso a la justicia de este colectivo, en igualdad de condiciones, dentro de los procesos legales en los que sean parte, a través de ajustes de procedimiento adecuados a su deficiencia. Asimismo, emplean indistintamente los términos ajustes razonables y ajustes al procedimiento, pues los primeros son mecanismos para conseguir la igualdad fáctica de las personas con discapacidad en cualquier aspecto de su vida, que no impongan una carga desproporcionada o desmedida; mientras que los últimos son todas aquellas medidas obligatorias y necesarias para garantizar su acceso a la justicia.

[...]"

VII. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay un total de 6'179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13'934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres⁸.

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes⁹, por lo que se estima que en México viven 2'719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

Asimismo, el citado Censo señala que en nuestro país hay 1,359,576 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis) personas con discapacidad auditiva, que representan el 22 por ciento del total de la población con discapacidad¹⁰, quienes enfrentan grandes retos para incluirse en la sociedad.

VIII. La Organización de las Naciones Unidas, en su publicación "Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad", señala que toda persona debe gozar, en igualdad de condiciones, su derecho a igual protección de la ley, a una resolución justa de las controversias, a una participación significativa y a ser escuchada, en los procedimientos en donde participe. Al respecto, los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas con discapacidad

⁸ Visto en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 05 de enero de 2022.

⁹ Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 05 de enero de 2022.

¹⁰ De acuerdo con el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. Visto en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> consultado el 23 de septiembre de 2021.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

proporcionando el apoyo y los ajustes sustantivos, de procedimiento y adecuados a la edad y el género que sean necesarios¹¹.

Asimismo, el organismo reitera que si bien el acceso a la justicia es fundamental para el goce y la realización de todos los derechos humanos, existen muchos obstáculos que impiden a las personas con discapacidad acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, entre las que destacan la no disponibilidad de información en formatos accesibles y lo cual aplica a todos los procedimientos legales (civiles, penales y administrativos), con independencia del foro o el procedimiento de solución de controversias que se utilice, así como durante la investigación, la detención y otras etapas preliminares y posteriores a la sentencia, incluida la reparación¹².

En ese contexto, señala como uno de los Principios y Directrices, el siguiente¹³:

"Principio 4

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás

DIRECTRIZ

4.1 Para garantizar el derecho a una información oportuna y accesible, los Estados:

(a) Promulgarán leyes, normativas, políticas y directrices exigibles que reconocerán plenamente el derecho a la notificación e información oportunas sobre todos los aspectos de los procesos judiciales;

(b) Velarán por que se pueda acceder a la información sobre los sistemas y procedimientos de justicia por diversos métodos, incluidos, según proceda y sea necesario:

¹¹ "Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad". Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos-Procedimientos Especiales. Ginebra, agosto 2020. Visto en <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf> consultado el 23 de marzo de 2023.

¹² Op. Cit. p. 7

¹³ Op. Cit. p. 18

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- (i) Lenguaje de signos;
- (ii) Guías en video y audio;
- (iii) Línea de consulta telefónica y servicios de remisión;
- (iv) Sitios web accesibles;
- (v) Servicios de bucle magnético, radio o infrarrojos;
- (vi) Dispositivos de amplificación y lupas para documentos;
- (vii) Subtítulos;
- (viii) Braille;
- (ix) Lenguaje sencillo y de fácil lectura, y
- (x) Comunicación facilitada.

(c) Asegurar que todas las notificaciones que requieran una respuesta o acción (por ejemplo, los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias) estén disponibles por medios y en formatos accesibles como los mencionados en el apartado b) de la directriz 4.1;

(d) Asegurar que las notificaciones y la información incluyan explicaciones claras y comprensibles sobre el funcionamiento de un acto procesal, lo que cabe esperar durante un proceso, lo que se espera de la persona, y dónde obtener ayuda para comprender el proceso y los derechos de la persona durante el mismo, en un lenguaje que no sea una mera repetición de la ley, el reglamento, la política o la directriz, por ejemplo, en un lenguaje sencillo;

(e) Asegurar que se preste apoyo en tiempo real a las personas que necesiten ayuda para comprender las notificaciones y la información, mediante, por ejemplo, intérpretes, guías, lectores, intermediarios y facilitadores, y otras formas de apoyo".

IX. De acuerdo con el documento publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, titulado: "Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles", el asegurar el pleno derecho al acceso a la información para las personas con discapacidad es una de las tareas aún pendientes tanto para el Estado mexicano como para la sociedad en general¹⁴.

¹⁴ "Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, p.7.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

El referido documento señala que es obligación de las instituciones de gobierno proporcionar toda la información que sea del interés y de utilidad para la población, en cualquier tipo de formato escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico; con fines informativos, culturales, económicos, de bienestar, entre otros, que implica que debe estar disponible en formatos accesibles para que toda la población la comprenda y la utilice, sin excluir a ninguna persona, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o del lenguaje.

Asimismo, sugiere como algunas formas de eliminar las barreras que suelen enfrentar constantemente las personas con discapacidad en el acceso a la información, las siguientes¹⁵:

- **Alternativas:** Proporcionar siempre más de una opción para el acceso a la información. Por ejemplo; realizar la información en otros formatos, además del ya existente, para dirigirlo a los diversos tipos de discapacidad.
- **Adecuaciones:** Realizar cambios en la información ya existente de acuerdo a la identificación de necesidades específicas.
- **Ajustes:** Adaptar un formato impreso para atender ante una necesidad específica. Por ejemplo; libros para un grupo de personas con discapacidad física, con dificultades en la motricidad fina.

Por último, el documento establece que de manera enunciativa, no limitativa, las consideraciones generales a tomarse en cuenta para el acceso a la información y comunicación para todos los tipos de discapacidad son¹⁶:

¹⁵ Op. Cit. p.p. 17 y 18.

¹⁶ Op. Cit. p. 27.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- Identificar barreras actuales en el desarrollo de información y comunicación, para enfocarse en ellas y realizar acciones dirigidas a su eliminación o disminución.
- Publicar o difundir material en formatos accesible, ya sea en sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana (LSM), macrotipos, etcétera. Es importante cerciorarse que es de calidad; es decir, que es adecuado y correcto.
- En caso de proporcionar algún tipo de servicio presencial, es importante tener un "Trato Adecuado".

Asimismo, por tipo de discapacidad recomienda¹⁷:

- **Discapacidad intelectual y Discapacidad Psicosocial:** La información en general debe ser en formatos lectura fácil, apoyarse en elementos pictográficos, vocabulario sencillo, mensajes claros, cortos y con lo esencial para una mejor comprensión.
- **Discapacidad auditiva:** La información escrita debe ser asertiva con la información necesaria y clara. En caso de la información verbal, se deben considerar los medios necesarios, como el intérprete de LSM o tomar en cuenta hablar claro, sin taparse la boca para aquellas personas que hacen lectura labio facial.
- **Discapacidad Visual:** Proporcionar la información en formatos braille, macrotipos, alto contraste o en formato digital para que se pueda hacer uso de aplicaciones para la lectura. Contemplar señalizaciones en Braille.
- **Discapacidad Física:** Las personas con discapacidad física enfrentan constantemente barreras para acceder a los entornos físicos en donde se les proveerá de información y/o comunicación, así que es necesario contemplar el espacio en donde se brinda dicha acción.

¹⁷ Op. Cit. p.p. 28, 29 y 30.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- X. En ese contexto, la Iniciativa de **expediente 5450** tiene como objetivo adicionar un artículo 29 Bis a la LGIPD para establecer que en juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir un formato de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad.

Por su parte, la Iniciativa de **expediente 6887** tiene como objetivo adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 29 de la LGIPD para que las instituciones de administración e impartición de justicia aseguren que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran una respuesta o acción, como los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias, estén disponibles por medios y en el formato accesible, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forma parte del proceso.

Es una realidad, como lo demuestra la información desarrollada en el presente dictamen, que el acceso a la información continúa siendo uno de los grandes pendientes en contra de las personas con discapacidad que por su condición requieren un formato especial.

Esta situación se agrava, tratándose de juicios o procedimientos en donde las personas con discapacidad forman parte, la no tener manera de conocer e informarse de manera personal y oportuna, en ninguna etapa del procedimiento, que les obliga a recurrir a una persona tercera para acceder a la información y tener los elementos necesarios para poder llevar a cabo, adecuadamente, su proceso o la defensa de sus derechos y pretensiones.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

En ese contexto, quienes integramos la Comisión dictaminadora estimamos viable la propuesta de las Diputadas iniciantes, por lo que consideramos oportuno elaborar una sola redacción en la que ambas inquietudes estén plasmadas y se permite, desde una generalidad, que la LGIPD dicte la obligatoriedad de las instituciones de administración e impartición de justicia de asegurarse que en los juicios y procesos que formen parte las personas con discapacidad, de que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad, tomando en cuenta, que tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

- XI. Es por las consideraciones descritas que se aprueban con modificaciones las iniciativas descritas en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

| Texto vigente | Texto propuesto |
|-----------------|--|
| Sin correlativo | <p>Artículo 29 Bis. En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia se asegurarán de que todos los documentos que emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá,</p> |

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---------------|---|
| | además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo. |

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 29 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia se asegurarán de que todos los documentos que emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.

Tatándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ana Teresa Aranda Orozco | A favor | 440066FB1D030C6B93A51F4260AC0 09C5E056B70A56837E0CADAACBC8 CF8BD92C723247488FCD2DF65D318 FB93DAB1D7426006ED6E8EE7AFDF 880C2148C246F9 |
|  Berenice Juárez Navarrete | A favor | A5315D4720AFDE0F3D745C097751C B93D65DC77701B699A58328377CE2 D28B235E727984A5FF3E526E277C1 30634B38D21536C7B4710C8E9EAF5 FDC86A07AD26 |
|  Brenda Ramiro Alejo | A favor | 75FD87C130D8921358F2F1EE7EB1D B43586BA6EC9F565533A3D32B06A4 D620D30E20C7CAFD9E9F722BDCA9 F330C6FAE65E657752CBAFD8A649E 9E45D2F4EA652 |
|  Carolina Dávila Ramírez | A favor | 1A1695DB833A5D3FA375BC0C063A7 194D46564273FEDC19BCCCE575859 15508C8C0FE8FA09EAA8F8BC8CC7 5FF7909346436D636961EC3075EEB1 4861133D8D57 |
|  Catalina Díaz Vilchis | A favor | 3F0BC2F6BCFFCD66517091582F11F 4DF5B171D00696058CDE8C37A6849 82C4D3E82158CE2010A4227EA6866 C7B853537E68FC9032A4A3DD4986A 864004C13F9C |

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9E454AEABE734DE2B012E85ED12F5
61EDD00405A435D58B992FE30DDFE
FE8C1827DA489C22F04CAB7154632
9B258CCC162F8A989A4C402637D04
27958103658E



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

7CD004AB46CBC2A9D9A5AD7B3D12
93BE76549F4B09B82B1FD539743716
9AC502C27B4D83479650C5E20E563
AF6BD143A6892C26D4D7D5925B7D9
0A1CA53133C7



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

C162C9C677406FE59C486831B8191
E7AB2078D004B402065144C4799194
3BBBE5D39C1BB33564A542B12B10D
5D0EF23629FD69B7FBAE95875B5D0
C7F485AB5FD



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

E504C67A8B4E64C9D79AE462AC850
17CD261FAAE00118D725EB3BCE067
64C88E787A0F3A0BCACC2BA83DBE
38CB917129CA3A163994A58E46006
EB374FD03822E



Gabriela Sodi

A favor

A18F32E8EADF5DEDE287C20538E4
F77ECF62EF95D599389384D671A8E
03C0749EFDE66F7D219D2B3F37197
78E3635C606AD28522DD86D031FBF
7288FE0520986



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

0771B86979C40C5D9A0DBDA7F9B3F
F14C289AB18DA343DC0EC291BE0E
B710B154E94341F4EA30AC43B574A
3FACBE9AE8606583C15063988C5F2
1775A1A6982FB

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

8072994077FEF5E1FA37C3956E36E
AC8382001BFEF510087F88B40E5FC
018EB9E40967F534E02C2BEF708AD
D68957C738430267DACA3F06991783
AF3696E2ED0



Lorena Méndez Denis

A favor

D7B8B5D661381165E4E69EB91F8DA
294461EE4E8C2D7C724563950D358
97EA7E8C81A593EE45DA2C9029058
B71F11765A62CDCCD46A2512B5311
D83F9C2A8AE7



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

DD37EE5B5847ED71093BFADA32685
B1CA8F5AD076371871A15AE96F69B
1FC0C1918CCCD32275E57698D3F2
D25E94013F31CF5792F8A935420529
0C1E1316BDF2



María Asención Álvarez Solís

A favor

7B73371D268C70E9C2C53E76CD814
822CBDF3A32CEA945EA946587154B
D1E21A3CDF39EA0ECBC5B69B126C
ED00A6A23B5F993FD9ADBD297E3D
3C1D1C33E0B58B



María Clemente García Moreno

A favor

C7FA0AEFA698DBFDCC689910574F
8C75DE9DF74374089C5C04C2C2CB
3E714F32C1CFBC47047F995916F239
A89DB5091D04CF91655AC49C1F410
BB20FD265C649



María de Jesús Paez Guereca

A favor

84B77BADCOFBD07BD473092D18E8
596758A380D596790CB17DDC0A67D
AB62AD2FE203438F9688A53430DAF
6E0587A44D3220296B8EE10A26C1B
637195A1045D0

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Jose Sánchez Escobedo

A favor

2CFB6D18733B481022B17A4FCAF1C
4CA67642ADEE7938E9AE191121F71
C804FF25CE7A0CFDB233DBD8DAD4
D36DB4B66642AD46314734696A9709
FE4B1CF660BA



Mariela López Sosa

A favor

BC90E177383D0F43B514966FD770E
84EF9D8B306C9C7433FF9F70945AF
C82E38CEAC89C0D3059428A202595
AE8CA283393128D1E0CBA0CB487D
1805308A67262



Martha Barajas García

A favor

D8E257B721F90807168D64E1FAF994
2C087CF2BE4508FD9FD31CF8758C
C7D643F5BB34A41EDF6FDC0DF59D
46ECF3339DF39A126101579FABBB4
C3DAA4D852485



Martha Robles Ortiz

A favor

E7BE7C335C2D992E044D358190C50
4FD88718F368986653FBAEF827D45
DED494C3F333BE67642CC5BF972C
EE29F5FD9B368019F8821AE863FE6
E9A93148B98E6



Mónica Becerra Moreno

A favor

EBE5CAC3941B8B964C1C33A098566
337D46FDAE2C04FB38E57FF05C6D
AB20E4E71947CF408DF6F6484E7F0
0CD893A35237B1F47D410CD867062
2A2AE6AD9402B



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

3116465FDFD7EE0D61CC86D768509
E57F16F5FB0833DE5C8F06C27BDD0
785B94BF982898A04501B6BA5E4E6
E709A9634409D385C55640BE75B3D
03D6AF68CA63

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

39C1111B5AD6488AA9EA3FDDDD901
63E26B9CE8E73F5E25F7B59933D87
F9A86C4C8AB7BA7307769908E2A9E
8C5FE10F5F4DFC4442E0576AEC15B
A2B9615287E1F



Norma Angélica Aceves García

A favor

8117AED0A671916937330B4A064918
E578B68DB6A3D5999272A68C1D8FA
DE89E83849DC441A4DBAC4268EE2
36E517A79C23FE3AD42EBDD72EB6
908B7CCB491BE



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

5BD80475E1AE91BF41E1F710473F9
DB374B1899E6EC526A754E7E0D790
693628282A4D077E2F9D2B56ACC61
3A263D7339FFB717AED04FAAB63B
C3C9185098DD3



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

C03985F95DF6ABF5AD2F15DE2D76
B6B2B53218579DC65FFF776BF7E9E
AEC9017843D68EDE9279026664C29
35E75BCB621DCC17178C5551DAC1
28A040D534B8D6

Ausentes

8D522013CC78CE199B48299BF8CE7
7D7A6B3370B241B6BD935718B1604
65CB60B17F66C07A51DE33D29C6F7
ED6E122729F05C74370F3398FD38998
19011E67C20

Sofía Gómez Cambrón

Total 28

Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados,

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a la presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, así como a las y los legisladores que integran la misma, por su incansable trabajo en la elaboración del presente dictamen el cual es de suma importancia para garantizar la inclusión y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Durante décadas, este sector ha sido olvidado por las instituciones, pues los trámites y procedimientos legales están elaborados sin tomar en consideración las necesidades específicas de las personas con discapacidad generando así brechas que limitan y en casos aún más graves impiden el ejercicio de sus derechos.

Por esta razón, es necesario realizar ajustes razonables a los procedimientos tomando en cuenta las necesidades del interesado si tiene alguna discapacidad. a fin de generar verdaderas condiciones de inclusión y de igualdad.

La iniciativa que hoy se somete a consideración tiene el propósito de solucionar este problema, pues propone que:

En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia se asegurarán de que todos los documentos que emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.

Además, establece que, tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

Esta iniciativa pone en primer lugar los intereses y derechos de este grupo vulnerable, pues en la actualidad, los procesos obligan a las personas con discapacidad a adaptarse a las formas tradicionales ya establecidas, cuando es obligación del estado así como de las instituciones, adaptarse a las necesidades específicas de este grupo a fin de salvaguardar sus derechos humanos y evitar que se encuentren en un estado de indefensión.

México tiene una deuda pendiente con las personas con discapacidad, y hoy es nuestra oportunidad de contribuir a la construcción de un mundo más inclusivo en el que se puedan desarrollar plenamente sin prejuicios ni limitantes y respetando su autonomía.

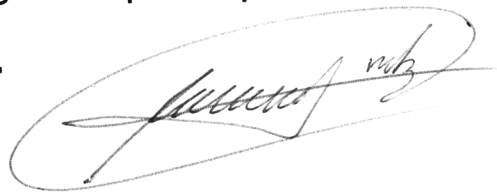
Compañeros, compañeras, los tiempos han cambiado y es necesario que las leyes cambien en conjunto, que se adapten en pos de una sociedad más igualitaria.

Por tanto, hago un llamado para que voten a favor de la presente iniciativa, asegurando así el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

Es momento de dar un paso hacia un futuro inclusivo e igualitario, donde todas y todos los ciudadanos tengan igualdad de condiciones para ejercer sus derechos.

Es cuánto.

Solicito se integre mi participación de manera íntegra al Diario de los Debates.



DIP. ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>